

XIV CONGRESO DEL INSTITUTO INTERNACIONAL
DE HISTORIA DEL DERECHO INDIANO

DERECHO, INSTITUCIONES Y PROCESOS HISTÓRICOS

TOMO II

José de la Puente Brunke / Jorge Armando Guevara Gil
Editores

Capítulo 55



Derecho, Instituciones y Procesos Históricos

XIV Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano

Primera edición, agosto de 2008

Edición de José de la Puente Brunke y Jorge Armando Guevara Gil

© Instituto Riva-Agüero de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2008

Jirón Camaná 459, Lima 1

Teléfono: (51 1) 626-6600

Fax: (51 1) 626-6618

ira@pucp.edu.pe

www.pucp.edu.pe/ira

Publicación del Instituto Riva-Agüero N° 247

© Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2008

Av. Universitaria 1801, Lima 32 - Perú

Teléfono: (51 1) 626-2650

Fax: (51 1) 626-2913

feditor@pucp.edu.pe

www.pucp.edu.pe/publicaciones

Foto de cubierta: Estantería de la Dirección del Instituto Riva-Agüero (Lima)

Diseño de interiores y cubierta: Fondo Editorial

Prohibida la reproducción de este libro por cualquier medio,

total o parcialmente, sin permiso expreso de los editores.

ISBN Tomo II: 978-9972-42-858-6

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2008-09998

Impreso en el Perú - Printed in Peru

EL NACIONAL CONSULADO DE COMERCIANTES DE PUEBLA: 1821-1824

Oscar Cruz Barney*

1. ANTECEDENTES

En el periodo que corre de 1821 a 1841 se presenta en materia mercantil, como en el resto del sistema jurídico mexicano, un proceso de transición del derecho indiano al derecho nacional, con una clara supervivencia del primero, que nutre y da vida al segundo. Se intenta sustituir no solamente el orden jurídico sino también la forma de administrar justicia y de organización del comercio, tema del presente estudio.¹

Un buen número de consulados indianos nacieron en la segunda mitad del siglo XVIII,² a partir de la expedición del *Reglamento y aranceles reales para el Comercio Libre de España a Indias de 12 de octubre de 1778*,³ que ordenaba en el artículo 53, su constitución. Esta nueva generación de consulados respondía a la prosperidad comercial alcanzada por los puertos indianos en el siglo XVIII.⁴ Las nuevas corporaciones habrían de desempeñar un papel de sociedad económica, con una clara influencia del pensamiento ilustrado, desempeñando funciones no solamente de tribunal mercantil

* Agradezco el invaluable apoyo que recibí de Guillermina del VALLE PAVÓN, Alejandro MAYAGOITIA Y VON HAGELSTEIN, Arturo CÓRDOBA DURANA y Fernando MARCÍN BALSA para la elaboración del presente texto.

¹ Para el tema de la transición jurídica véase Oscar Cruz BARNEY, *Historia del derecho en México*, 2ª. reimpresión, México, Oxford University Press, 2002, p. 510.

² Sobre el tema en general véase Oscar Cruz BARNEY, «Operaciones mercantiles y consulados de comercio en el mundo hispano-indiano: notas sobre su estudio», *América Latina en la Historia Económica. Boletín de Fuentes*, núms. 17-18, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.

³ Publicado en Madrid, Imprenta de Pedro Marín, 1778. Una edición facsimilar se imprimió por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla y la Escuela de Estudios Hispanoamericanos, a cargo de los Dres. Bibiano TORRES RAMÍREZ y Javier ORTIZ DE LA TABLA, 1978.

⁴ Sobre el tema del impacto económico de la liberalización comercial introducida por el Reglamento de 1778 véase John R. FISHER, «El comercio y el ocaso imperial: el comercio español con Hispanoamérica, 1797-1820», en Enriqueta VILA VILAR, y Allan J. KUETHE (Eds.), *Relaciones de poder y comercio colonial*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Texas-Tech University, 1999.

sino de fomento a la agricultura y al comercio.⁵ Se pensaba en ellos como herramientas para fomentar la actividad económica.⁶

2. LAS DIPUTACIONES DEL CONSULADO DE MÉXICO: 1807 Y 1816

El antecedente directo del Consulado de Puebla es el establecimiento de diputaciones consulares foráneas por el Consulado de México en la Nueva España, que si bien se remonta en su primera solicitud al 18 de junio de 1796,⁷ tuvo dos etapas: la primera en 1807 durante el virreinato de Don José de Iturrigaray y la segunda en 1816 bajo Calleja.⁸

El Virrey D. José de Iturrigaray intentó una reforma integral al Consulado de México para, conforme a los deseos del Rey, uniformar el sistema de gobierno del mismo con el de La Habana, al ordenarle regir sus procedimientos y el establecimiento de Diputaciones Consulares conforme a la *Real Cédula de Erección del Consulado de Guadalajara*, misma que les ordenó imprimir para enviar a dichas diputaciones, si bien ya desde 1796 se habían mandado observar junto con la *Real Cédula de Erección del Consulado de Veracruz*.⁹ Asimismo, deberían aplicar las disposiciones contenidas en las *Ordenanzas de Bilbao* y la *Real Orden de 3 de mayo de 1804* sobre elecciones de diputados.

En este orden, las Diputaciones consulares se establecieron conforme a lo ordenado por el artículo X de la *Real Cédula de Erección del Consulado de Guadalajara*.

En lo que toca a la operación y funcionamiento de las Diputaciones Consulares, el Consulado de México había propuesto el 11 de agosto de 1806 unas Reglas para su gobierno,¹⁰ mismas que para diciembre de 1807 seguían pendientes de aprobación por el Virrey. De hecho nunca fueron aprobadas.

⁵ Fréderique LANGUE, «Hombres e ideas de la ilustración en dos ciudades consulares: Caracas y Veracruz», *Historia Mexicana*, núm. 179, enero-marzo 1996, México, El Colegio de México, pp. 470 y 483. Véase asimismo Oscar CRUZ BARNEY, «Notas sobre la libertad de comercio y la creación de los consulados de comercio indianos en la segunda mitad del siglo XVIII», *Jurídica, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, núm. 30, 2000, México.

⁶ Carmen PARRÓN SALAS, *De las reformas borbónicas a la república: el Consulado y el comercio marítimo de Lima, 1778-1821*, Murcia, Imprenta de la Academia General del Aire, 1995, p. 14.

⁷ Véase *Real Orden de 20 de enero de 1811*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, Vol. 463, Exp. 3, Fs. 163 (Primer Expediente 1807).

⁸ Las Diputaciones Consulares Foráneas se establecieron conforme al artículo X de la *Real Cédula de Erección del Consulado de Guadalajara*, de ahí que se debe evitar confundir con los Diputados de que hablan las *Ordenanzas del Consulado de México*.

⁹ Conforme a la *Real Orden de 22 de Febrero de 1796*. Véase el *Acta de la Junta celebrada por el Consulado de México el 25 de Junio de 1818*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, Vol. 463, Exp. 3, Fs. 24 v-25v (Segundo Expediente 1818).

¹⁰ Reglas que propuso á S.M. el Real Tribunal del Consulado de Mexico para el gobierno de las Diputaciones Consulares que hande establecerce en las Ciudades Cabezas de Yntendencias sugetas á su jurisdicción, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, Vol. 463, Exp. 3, Fs. 86-89v (Primer Expediente 1807).

Por Real Orden de 8 de julio de 1807, se desaprobaron las acciones de Iturrigaray, lo que motivó una Consulta al mismo Virrey el 6 de diciembre de ese año por parte del Consulado a fin de que se sirviera declarar si habían de continuar los nuevos Diputados en su encargo y bajo qué reglas. Consultó, asimismo, si entretanto el Virrey decidía qué disposiciones aplicar para regir la actuación de los Diputados, si estos debían suspender el ejercicio de sus empleos o bien, en calidad de Comisionados del Consulado arreglar sus procedimientos conforme a las leyes y ordenanzas municipales del Tribunal del Consulado de México, en su defecto de las leyes de Castilla y por su falta, los estatutos de los Consulados de Bilbao, San Sebastián, Veracruz y Guadalajara.¹¹

El 15 de septiembre de 1808 un grupo de conspiradores dirigido por Gabriel de Yermo, prendió y destituyó a Iturrigaray. La Real Audiencia nombró como nuevo Virrey a Pedro Garibay y reconoció a la Junta Central de España, con la subsecuente suspensión de todos los proyectos de reforma.

La respuesta que en agosto de 1809 recibió el Consulado de México por parte del nuevo Virrey D. Francisco Javier de Lizana y Beaumont, Arzobispo de México, fue devastadora para las Diputaciones Consulares. El 1° de agosto de 1809 se comunicó al Consulado la extinción absoluta de todas las Diputaciones Consulares establecidas por D. José de Iturrigaray.¹² Con esta comunicación se pone fin a una primera vida de las Diputaciones Consulares de México.

Los antiguos Diputados quedaron nombrados Comisionados del Consulado de México en tanto tuvieren asuntos pendientes por resolver.

El siguiente momento en la designación de diputaciones del Consulado de México se produce en 1816 cuando en Junta de Gobierno celebrada el día 27 de mayo, y conforme al artículo 16 del *Reglamento de Loterías Forzosas*, en el que se ordenaba que los Consulados nombrasen Diputados en los lugares donde no los tuvieren para que estos procedieran a formar la junta expresada en el artículo 19 del mismo Reglamento y al repartimiento de billetes dispuesto en el 22; el Consulado consideró que se le presentaba finalmente la ocasión que mucho antes había deseado para hacer sus nombramientos, no solamente con el objeto señalado en el *Reglamento de Loterías Forzosas* sino para que ejercieran la jurisdicción consular en lo contencioso.¹³

Las designaciones, en total catorce, recayeron en las siguientes personas, conforme a la lista del expediente de la Lotería Forzosa:¹⁴ Para la Intendencia de

¹¹ Véase *Comunicación del Real Tribunal del Consulado de México al Virrey de 6 de Diciembre de 1807*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, Vol. 463, Exp. 3, Fs. 90-94 (Primer Expediente 1807).

¹² Carta de D. Francisco Javier de Lizana y Beaumont, Arzobispo de México y Virrey de la Nueva España al Real Tribunal del Consulado de México de 1° de agosto de 1809, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, Vol. 463, Exp. 3, Fs. 120-121 (Primer Expediente 1807).

¹³ Comunicación del Real Tribunal del Consulado de México a los Señores D. Nicolás Fernández del Campo, Don Joaquín de Haro y Portillo y Socios, México a 12 de Junio de 1816, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, Vol. 463, Exp. 3, Fs. 170-170v, (Primer Expediente 1807).

¹⁴ *Diputados según constan en el Expediente de la Lotería Forzosa*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, Vol. 463, Exp. 3, F. 164, (Primer Expediente 1807).

Puebla, D. Pablo Escandón;¹⁵ para la Intendencia de Valladolid, D. Ysidro Huarte;¹⁶ para la Intendencia de Oaxaca, D. José Riveyro de Aguilar; para la Intendencia de San Luis Potosí, D. Pedro de Ymaz;¹⁷ para la Intendencia de Guanajuato, D. Juan

¹⁵ Don Pablo Escandón era natural de Asturias, casó con Dña. Guadalupe Garmendia, natural de Orizaba. Padre de Dña Francisca de Escandón y Garmendia, nacida en Puebla el 10 de diciembre de 1815. Esta hija de Don Pablo Escandón casó con Don José María de Landa. Ver Alejandro MAYAGOITIA, *Notas sobre la familia Portu de Santa Fe de Guanajuato y algunas de sus alianzas*, México, Academia Mejicana de Genealogía y Heráldica, 2000, pág. 258 y nota 288 del Apéndice I. Don Pablo Escandón tomó posesión de su cargo el 20 de julio de 1816. *Carta de D. Ciriaco del Llano al Consulado de México, Puebla y Junio 20 de 1816*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, Vol. 463, Exp. 3, F. 175, (Primer Expediente 1807). Solicitó copias de las Ordenanzas consulares de Veracruz y Guadalajara en septiembre de 1816. Véase *Carta de D. Pablo Escandón a los Sres. Prior y Cónsules del Consulado de México, Puebla Septiembre 30 de 1816*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, Vol. 463, Exp. 3, Fs. 177-177v, (Primer Expediente 1807). Libro de Portu nota 288 del capítulo de mayor del valle.

¹⁶ Le sucedió al concluir su periodo Don Antonio de la Haya, nombrado por el Tribunal del Consulado de México el 9 de enero de 1820. Véase Consulado de México, Año de 1820 *Sobre nombramientos de Diputados de la Villa de Altamira hecho en Don Felipe Ederna y de la de Orizava en Don Lucas Bezares, y de la Ciudad de Valladolid en Don Antonio de la Haya*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, Vol. 463, Exp. 1, F. 2v.

¹⁷ Ymaz renunció por motivos de salud, nombrándose en su lugar al Teniente Coronel D. Valentín Soberón. Véase *Carta del Real Tribunal del Consulado de México a D. Valentín Soberón, Enero 22 de 1817*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, Vol. 463, Exp. 3, F. 182, (Primer Expediente 1807). Su nombramiento fue confirmado por el Virrey Juan Ruiz de Apodaca el 27 de enero de 1817. Véase *Comunicación del Virrey Juan Ruiz de Apodaca al Real Tribunal de Consulado de México, México, 27 de enero de 1817*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, Vol. 463, Exp. 3, Fs. 187-187v, (Primer Expediente 1807). Soberón se excusó de desempeñar el cargo por no residir en San Luis Potosí, sino en Matehuala, nombrándose en su lugar a Don Andrés Pérez Soto el 26 de febrero de 1817, siendo Prior y Cónsules del Consulado de México los señores D. José Ruiz de la Bárcena, Don Roque Pérez Gómez y Don José María Echave respectivamente. Véase *Carta de D. Valentín Soberón a los Sres. Prior y Cónsules del Consulado de México, San Luis Potosí a 4 de febrero 1817*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, Vol. 463, Exp. 3, Fs. 192-192v, (Primer Expediente 1807) y *Carta del Consulado de México a D. Andrés Pérez Soto, México Febrero 29 de 1817*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, Vol. 463, Exp. 3, F. 194, (Primer Expediente 1807). Pérez Soto se excusó el 23 de marzo de 1817, quedando nombrado en su lugar D. José de la Peña. Véase *Carta de D. Andrés Pérez Soto al Real Tribunal del Consulado de México, San Luis Potosí a 23 de Marzo de 1817*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, Vol. 463, Exp. 3, F. 224, (Primer Expediente 1807) y *Carta del Consulado de México a D. José de la Peña, México a 29 de Junio de 1817*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, Vol. 463, Exp. 3, F. 228, (Primer Expediente 1807). De la Peña renunció al nombramiento por enfermedad, misma que le fue rechazada por el Consulado. *Carta de D. José de la Peña a los Sres. Prior y Consules del Real Tribunal del Consulado de México, San Luis Potosí Julio 29 de 1817*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, Vol. 463, Exp. 3, Fs. 233-233v, (Primer Expediente 1807) y *Comunicación del Consulado de México a D. José de la Peña, México, Agosto 14 de 1817*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, Vol. 463, Exp. 3, F. 234, (Primer Expediente 1807). El 10 de noviembre de 1817 se nombró en su lugar a D. Joachin de Bustamante quien se excusó del cargo en diciembre de 1817. *Carta de D. Joachin de Bustamante a los Sres. Prior y Consules del Real Tribunal del Consulado de México, San Luis Potosí Diciembre 6 de 1817*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, Vol. 463, Exp. 3, Fs. 14-15v, (Segundo Expediente 1818). El caso de la Diputación Consular en San Luis Potosí es notable por la cantidad de renunciaciones al cargo que se presentaron. En diciembre de 1819 D. Manuel de Acevedo envió al Consulado de México una lista de seis posibles candidatos al cargo. Véase *Carta de D. Manuel de Acevedo al Real Tribunal del Consulado de México, San Luis Potosí 2 de Diciembre de 1819*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, Vol. 463, Exp. 3, Fs. 71-71v, (Segundo Expediente 1818). Derivado de dicha lista se nombró como Diputado al Teniente Coronel de Milicias Provinciales retirado D. Manuel Sánchez y como su Teniente a D. Valentín Soberón,

José García Castrillo y Baños;¹⁸ para la Intendencia de Querétaro, el Teniente Coronel D. Francisco Crespo Gil; para la Intendencia de Toluca, D. Juan Francisco

aprobándose el nombramiento por el Virrey el 24 de noviembre de 1820. Véase *Carta del Virrey Juan Ruiz de Apodaca al Real Tribunal del Consulado de esta Capital, 24 de noviembre de 1820*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, Vol. 463, Exp. 3, Fs. 87-87v (Segundo Expediente 1818). Aceptaron el empleo el 25 de febrero de 1821. Véase *Carta de D. Manuel Sánchez y D. Valentín Soberón a los Sres. Prior y Consules del Real Tribunal del Consulado de México, 25 de febrero de 1821*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, Vol. 463, Exp. 3, Fs. 94-95 (Segundo Expediente 1818). Soberón falleció en junio de 1822 según lo informó D. Manuel Sánchez y propuso en su lugar a D. Agustín López, D. José Salceda y al Capitán retirado D. Rafael Villalobos, siendo nombrado el primero como Teniente el 7 de agosto de 1822. Su nombramiento fue aprobado por el Emperador Don Agustín de Iturbide el 5 de Septiembre de 1822. Véanse *Carta de D. Manuel Sánchez a los Sres. Prior y Consules del Tribunal del Consulado de México, 29 de Junio de 1822*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, Vol. 463, Exp. 3, F. 110 (Segundo Expediente 1818); *Carta de D. Manuel Sánchez a los Sres. Prior y Consules del Tribunal del Consulado de México, 5 de Agosto de 1822*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, Vol. 463, Exp. 3, F. 112 (Segundo Expediente 1818) y *Comunicación del Consulado de México a D. D. Manuel Sánchez, México, Agosto 7 de 1822*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, Vol. 463, Exp. 3, F. 113, (Segundo Expediente 1818). La aprobación de Iturbide en *Comunicación de la Primera Secretaría de Estado, Sección de Gobernación al Tribunal del Consulado de México, 5 de Septiembre de 1822*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, Vol. 463, Exp. 3, F. 114 (Segundo Expediente 1818). D. Agustín López aceptó el cargo el 10 de octubre de 1822 y tomó posesión de él el día 17. El 2 de julio de 1824 solicitó su relevo del cargo. Véase *Carta de D. Agustín López a los Sres. Prior y Consules del Tribunal del Consulado de México, 10 de octubre de 1822*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, Vol. 463, Exp. 3, Fs. 119-119v (Segundo Expediente 1818); *Carta de D. Agustín López a los Sres. Prior y Consules del Tribunal del Consulado de México, 17 de octubre de 1822*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, Vol. 463, Exp. 3, Fs. 120-120v (Segundo Expediente 1818) y *Carta de D. Agustín López a los Sres. Prior y Consules del Tribunal del Consulado de México, 2 de julio de 1822*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, Vol. 463, Exp. 3, Fs. 121-121v (Segundo Expediente 1818). Sugirió como substitutos posibles a D. José Eusebio Esparza, D. Rafael Villalobos y D. Ramón Santos. Ver *Propuesta de D. Agustín López para substitutos en la Diputación Consular, San Luis Potosí, 17 de julio de 1822*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, Vol. 463, Exp. 3, F. 122 (Segundo Expediente 1818).

¹⁸ D. Juan José García Castrillo y Baños, natural del obispado de Palencia, España, e hijo de D. Juan García Rojo y de Dña. Ma. Concepción Castrillo y Baños. Falleció el 8 de febrero de 1829 en Tacubaya, D.F., bajo disposición testamentaria otorgada el mismo día ante el escribano D. Francisco Calapiz y Aguilar; sus herederos fueron sus tres hijas y su esposa. El albacea fue su yerno Don Lucas Alamán. D. Juan José García Castrillo y Baños casó el 10 de agosto de 1803 en la Parroquia de Nuestra Señora de Sta. Fe, Guanajuato con Dña. Ana Josefa de Portu y Bustamante, ante el tío de esta el Br. Don Manuel de Bustamante. Los testigos fueron los padres de la contrayente. El matrimonio se llevó a cabo previa dispensa de las amonestaciones y, a favor del novio, de la calidad de ultramarino. Véase Alejandro ΜΑΥΑΓΟΙΤΙΑ, [16], p. 69 y nota 3 del Libro I. D. Juan José García Castrillo y Baños ejerció su cargo normalmente y en abril de 1817 solicitó ser relevado del mismo por tener que pasar a la Cd. de México a atender diversos asuntos. *Carta de D. Juan José García Castrillo al Prior y Cónsules del Real Tribunal del Consulado de México de 23 de Abril de 1817*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, Vol. 463, Exp. 3, F. 27 (Segundo Expediente 1818). En su lugar se nombró a D. Juan Antonio de Beistegui, vecino de Guanajuato. *Comunicación del Real Tribunal del Consulado de México a D. Juan José García Castrillo, Septiembre 22 de 1818*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, Vol. 463, Exp. 3, F. 30 (Segundo Expediente 1818). Su nombramiento fue aprobado por el Virrey Juan Ruiz de Apodaca el 8 de octubre de 1818. Véase *Carta del Virrey Juan Ruiz de Apodaca al Real Tribunal del Consulado de esta Capital, 8 de octubre de 1818*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, Vol. 463, Exp. 3, Fs. 34-34v (Segundo Expediente 1818). Beistegui aceptó su cargo y tomó posesión del mismo según se informó el 21 de octubre de 1818 al Consulado. Véase *Carta de D. Juan Antonio de Beistegui al Real Tribunal del Consulado de la Corte de México, 21 de octubre de 1818*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, Vol. 463, Exp. 3, Fs. 36-36v (Segundo Expediente 1818).

Mañón;¹⁹ para el Pueblo de Actopan, D. José Fernández;²⁰ para el de Tulancingo, Capitán D. José Ochoa;²¹ para Acapulco, D. José de la Peña y Brena;²² para la Villa de Orizaba, D. José María Aguilar;²³ para la de Córdoba, D. Carlos Rois; para la del Nuevo Santander, D. Fernando Uribe;²⁴ para la de Chilapa, D. Manuel Guerrero

¹⁹ En carta de fecha 20 de julio de 1816 la esposa de D. Juan Francisco Mañón informó de la imposibilidad de su esposo para aceptar la designación por enfermedad. Véase *Carta de Dña. Guadalupe Mendoza al Sr. Comandante Gral. Teniente Coronel D. Nicolas Gutiérrez*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, Vol. 463, Exp. 3, F. 173, (Primer Expediente 1807). Don Nicolás Gutiérrez sugirió en su lugar a D. Francisco Meana Rodríguez y así fue nombrado el 5 de agosto de 1816. Véase *Carta de D. Nicolas Gutierrez al Sr. Conde de Casa de Agreda, Toluca a 21 de Julio de 1816*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, Vol. 463, Exp. 3, F. 174, (Primer Expediente 1807).

²⁰ Aceptó la designación el 16 de agosto de 1816. *Carta de D. José M. Fernández a los Sres. Prior y Consules del Real Tribunal del Consulado de México*, Actopan y Agosto 16 de 1816, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, Vol. 463, Exp. 3, F. 179, (Primer Expediente 1807).

²¹ Aceptó la designación el 1º de octubre de 1816. *Carta de D. José de Ochoa a los Sres. Prior y Consules del Real Tribunal del Consulado de México*, Tulancingo Octubre 1º de 1816, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, Vol. 463, Exp. 3, Fs. 180-180v, (Primer Expediente 1807).

²² Natural de la Villa de Carranza, Vizcaya. Hijo de Don Francisco de la Peña y Deza y Manuela Brena y Peña. Casó con Josefa Barragán y Rubio, natural de Guayaquil, hija de Cristobal Barragán y Galera y Josefa Rubio y Casás (Información proporcionada por D. Alejandro Mayagoitia). Uno de sus hijos llamado Francisco de la Peña y Barragán fue esposo de Josefa de Azcárate y Vera de Villavicencio, hija del famoso abogado Don Juan Francisco Abundo de Azcárate, miembro del Colegio de Abogados de México (Sobre este abogado ver Alejandro MAYAGOITIA, «Aspirantes al Ilustre y Real Colegio de Abogados de México: Extractos de sus informaciones de limpieza de sangre (1760-1823)», *Ars Iuris*, Revista del Instituto de Documentación e Investigación Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana, núm. 21, 1999, México, pp. 341-342). Una nieta de nuestro José de la Peña y Brena fue la esposa del Mariscal de Francia D. Aquiles Bazaine con quien casó el 26 de junio de 1865 en la Capilla del Palacio Imperial de México. Ver Alejandro MAYAGOITIA [16], pp. 656-659. D. José de la Peña y Brena manifestó su aceptación el 20 de diciembre de 1817, informando que tomaría posesión luego de que pasaran las fiestas de la Navidad. Véase *Carta de D. José de la Peña y Brena a los Sres. Prior y Consules del Real Tribunal del Consulado de México, Acapulco 20 de Diciembre de 1817*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, Vol. 463, Exp. 3, Fs. 253-253v, (Primer Expediente 1807). Solicitó información de sus obligaciones en febrero de 1818. Véase *Carta de D. José de la Peña y Brena a los Sres. Prior y Consules del Real Tribunal del Consulado de México, Acapulco 17 de Febrero de 1818*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, Vol. 463, Exp. 3, F. 7 (Segundo Expediente 1818).

²³ En este nombramiento, el Alcalde Ordinario de 1er Voto de Orizaba comunicó al Consulado de México que Aguilar «es de nacimiento inferior publicamente conocido; sirviente de la Casa de Don Antonio Manuel de Couto, girando una tienda de comercio y otras negociaciones, y por lo propio no parece que según las Soberanas disposiciones, este en actitud de obtenerlo, además de que podría traer esto algunas desavenencias». Véase *Expediente promovido por el Alcalde Ordinario de 1er Voto de Orizaba*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, Vol. 463, Exp. 3, Fs. 199-201, (Primer Expediente 1807). El Consulado de México informó al Virrey D. Juan Ruiz de Apodaca que la razón para nombrarle había sido por considerarlo a propósito para ejercer el cargo ya que había quedado a cargo de los negocios del Diputado anterior D. Antonio de Couto y Aballe. Se procedería a un nuevo nombramiento. *Carta del Consulado de México al Virrey D. Juan Ruiz de Apodaca, México 20 de Marzo de 1817*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, Vol. 463, Exp. 3, F. 203, (Primer Expediente 1807).

²⁴ Quien no llegó a tomar posesión de su cargo por haber fallecido el 30 de enero de 1817, nombrándose en su lugar a D. Juan Francisco de la Penilla y por su ausencia o impedimento a D. Santos Uribe. *Carta de D. Manuel de Uribe a los Sres. Prior y Consules del Real Tribunal del Consulado de México*, Monterrey Febrero 19 de 1817, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, Vol. 463, Exp. 3, F. 198, (Primer Expediente 1807).

Moctezuma.²⁵ La aprobación del Virrey Calleja a los nombramientos hechos por el Consulado de *Diputados del Comercio y Lotería Forzosa* se produjo el 23 de junio de 1816, a petición del Fiscal de la Real Hacienda, reservando a los Diputados la facultad de nombrar los comisionados necesarios para desempeñar su encargo en todos los otros pueblos. Ordenó se diera parte a los Intendentes a fin de que ordenasen a los Justicias de sus distritos respectivos no embarazar el desempeño de los Diputados.²⁶

En 1819 se solicitó por D. Luis Vicente Montero Ramos se nombrase Diputado Consular en Ometepec, misma que fue rechazada en Junta del Consulado.²⁷

Su nombramiento fue aprobado por el Virrey Juan Ruiz de Apodaca el 24 de marzo de 1817. Véase *Comunicación del Virrey D. Juan Ruiz de Apodaca al Real Tribunal del Consulado, México 24 de Marzo de 1817*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, Vol. 463, Exp. 3, Fs. 204-204v, (Primer Expediente 1807). Aceptó el cargo el 26 de abril de 1817. *Carta de D. Juan Francisco de la Penilla a los Sres. D. José Ruiz de la Bárcena y Don José María Echave, Monterrey Abril 26 de 1817*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, Vol. 463, Exp. 3, Fs. 223-223v, (Primer Expediente 1807). Presentó en marzo de 1824 su dimisión, la cual se aceptó en tanto se nombraba un nuevo Diputado, mientras tanto seguiría en su encargo. Se le solicitó sugiriese posibles candidatos, a lo cual señaló a D. Manuel de Uribe y a D. Jorge Soriano. Véase *Comunicación del Real Tribunal del Consulado de México a D. Francisco de la Penilla*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, Vol. 463, Exp. 3, Fs. 266-266v, (Primer Expediente 1807) y Carta de D. Juan Francisco de la Penilla a los Sres. Prior y Consules del Consulado Nacional de México, Monterrey Mayo 28 de 1824, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, Vol. 463, Exp. 3, Fs. 267-267v, (Primer Expediente 1807). Se nombró el 21 de junio de 1824 a D. Manuel de Uribe y como sucesor a D. Jorge Soriano. *Carta al Gobernador del Estado de San Luis Potosí del Consulado Nacional de México*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, Vol. 463, Exp. 3, F. 268, (Primer Expediente 1807). La comunicación se envió por equivocación al C. Gobernador de San Luis Potosí, quien la reenvió al de Nuevo León. Véase *Carta del C. Gobernador del Estado Libre de San Luis Potosí al Prior y Cónsules de la capital de México*, San Luis Potosí a 7 de Julio de 1824, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, Vol. 463, Exp. 3, Fs. 269-269v, (Primer Expediente 1807). Los recién nombrados asumieron sus empleos en tiempo y forma. Véase *Carta del C. Gobernador del Estado Libre de Nuevo León al Prior y Cónsules de México, Monterrey a Septiembre 24 de 1824*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, Vol. 463, Exp. 3, F. 271, (Primer Expediente 1807).

²⁵ Moctezuma renunció al empleo por razones de salud, nombrándose en su lugar en junta celebrada el 31 de julio de 1816 a D. Juan María Mauricio. Véase *Carta del Real Tribunal del Consulado de México a D. Manuel Guerrero Moctezuma, 22 de Enero de 1817*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, Vol. 463, Exp. 3, F. 184, (Primer Expediente 1807) y *Carta del Real Tribunal del Consulado de México a D. Juan Ma. Mauricio, 22 de Enero de 1817*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, Vol. 463, Exp. 3, F. 185, (Primer Expediente 1807). Su nombramiento fue confirmado por el Virrey Juan Ruiz de Apodaca el 27 de enero de 1817. Véase *Comunicación del Virrey Juan Ruiz de Apodaca al Real Tribunal de Consulado de México*, México, 27 de enero de 1817, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, Vol. 463, Exp. 3, Fs. 187-187v, (Primer Expediente 1807). D. Juan María Mauricio aceptó el nombramiento el 12 de febrero de 1817. Véase *Carta de D. Juan Ma. Mauricio a los Sres. Prior y Consules del Real Tribunal del Consulado de México, Chilapa Febrero 12 de 1817*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, Vol. 463, Exp. 3, Fs. 197-197v, (Primer Expediente 1807) y se le dio posesión del empleo, después de numerosas comunicaciones y trabas por el Subdelegado el 16 de octubre de 1817. *Carta de D. Juan Ma. Mauricio a los Sres. Prior y Consules del Real Tribunal del Consulado de México, Chilapa Octubre 20 de 1817*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, Vol. 463, Exp. 3, Fs. 249-249v, (Primer Expediente 1807).

²⁶ *Aprobación de las Diputaciones Consulares, México 23 de Junio de 1816*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, Vol. 463, Exp. 3, Fs. 171-172, (Primer Expediente 1807).

²⁷ Solicitud formulada al Real Tribunal del Consulado de México por D. Luis Vicente Montero Ramos para que se nombrase Diputado en Ometepec, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, Vol. 463, Exp. 3, Fs. 49-51, (Segundo Expediente 1818). Los Consulados de Veracruz y Guadalajara nombraron también

Poco tiempo después, el 22 de diciembre de 1819 se celebró en la Sala del Despacho del Real Tribunal del Consulado de México una sesión de la Junta de Gobierno para tratar el tema de las solicitudes del comercio del Puerto de Altamira y nombrar un Diputado Consular en el mismo.²⁸

Apenas consumada la independencia, el 13 de octubre de 1821, la Regencia del Imperio Mexicano, Gobernadora interina por falta del Emperador, notificó a cada una de las Diputaciones Consulares existentes el nombramiento de los Ministros de Estado. De la lista de Diputaciones a las que se notificó, podemos señalar a los primeros Diputados Consulares del México independiente, que fueron:²⁹ Valladolid, Don Antonio de la Haya; San Luis Potosí, Don Manuel Sánchez; Guanajuato, Don Juan Antonio de Beistegui; Querétaro, Don Francisco Crespo Gil; Toluca, Don Ignacio Torrescano; Actopan, Don José Fernández; Tulancingo, Don José Ochoa; Acapulco, Don Blas Pablo Vidal; Orizaba, Don Lucas Bezares; Córdoba, Don Carlos Roiz; Chilapa, Don Juan María Mauricio; Santander, Don Juan de la Penilla; Altamira, Don Felipe Ederra; Puebla, Don José Domingo de Couto; Oaxaca, Don José Ortíz de la Torre.³⁰

2.1 La Diputación del Consulado de México en Puebla (1816-1821)

La Ciudad de Puebla gozaba de una situación privilegiada en materia de tráfico comercial, ya que por sus calles cruzaban dos caminos comerciales de importancia: el que corría de México a Puebla, pasando por Perote y Orizaba hacia el Puerto de Veracruz y el otro, que siguiendo la misma ruta, al llegar a Puebla se desviaba hacia Oaxaca y Guatemala. Por eso, señala Reinhard Liehr que «los comerciantes poblanos se encontraban en una posición exportadora privilegiada, para cubrir el consumo local y regional y surtir dos mercados cercanos importantes: el de la capital de México y el del puerto de Veracruz».³¹

sus Diputados Foráneos. Actividades del de Guadalajara en Zacatecas puede verse en Rojas Nieto, Beatriz (Ed.), *La Diputación Provincial de Zacatecas. Actas de las sesiones, 1822-1823*, México, Instituto Mora, Gobierno del Estado de Zacatecas, Archivo Histórico del Estado de Zacatecas, 2003, p. 173.

²⁸ Consulado de México, Año de 1820 Sobre nombramientos de Diputados de la Villa de Altamira hecho en Don Felipe Eterna y de la de Orizava en Don Lucas Bezares, y de la Ciudad de Valladolid en Don Antonio de la Haya, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, Vol. 463, Exp. 1, Fs. 1-2.

²⁹ Notificación de la Regencia del Imperio Mexicano, Gobernadora interina por falta del Emperador a las Diputaciones Consulares, a 13 de octubre de 1821, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, Vol. 463, Exp. 3, Fs. 98-98v, (Segundo Expediente 1818).

³⁰ Le sucedió en el encargo Don José Gutiérrez de Villegas, nombrado el 15 de abril de 1822, quien renunció ante el Congreso del Estado de Oaxaca al concluir su bienio mediante comunicaciones de fecha 2 y 12 de abril de 1824. Se convocó a una Junta General de Comerciantes la que por votación secreta y por cédulas, resultando electo Don Manuel de Santaella. Véase *Consulado de México, Año de 1824 Sobre nombramiento de Diputado Consular en Oajaca*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, Vol. 463, Exp. 2, Fs. 1-5.

³¹ Reinhard LIEHR, *Ayuntamiento y oligarquía en Puebla, 1787-1810*, tomo I, México, SepSetentas, p. 37.

Señala García Pérez como mercados abastecidos por los comerciantes poblanos los siguientes:³² 1. El mercado regional y el del sudeste mexicano de las provincias vecinas de México, Veracruz y Oaxaca; 2. Los distritos mineros y haciendas del interior, conocidas como ‘tierradentro’, al norte y noroeste de la ciudad de México; y 3. El mercado marítimo de los presidios y la marina española en el Caribe y en el Pacífico, así como los asentamientos de tierra firme a los que se llegaba por mar, principalmente Yucatán, Florida y las capitanías generales de Caracas y Guatemala.

Durante el siglo XVII Puebla se constituyó en uno de los centros de redistribución de mercancías importadas más importantes de la Nueva España.³³ Si bien, para los siglos XVIII y XIX la región poblana entra en un estancamiento relativo de su economía y comercio, se debe en parte a su lejanía de los centros mineros en auge en ese momento.³⁴

En cuanto a la organización de los comerciantes poblanos, el 17 de enero de 1789 solicitaron al Tribunal del Consulado de Comerciantes de la Ciudad de México el permiso para constituir una Junta y nombrar diputados.³⁵ Lo anterior, debido a las «trabas y abusos particulares que lo debilitan (al comercio) en cada pueblo; porque necesariamente trasciende de unos en otros hasta hacerse sensible la decadencia». Se solicitaba el nombramiento de Diputados que «lleven su voz para promover nuestros derechos» y que en casos urgentes puedan llamar a Junta presidida por el Coronel del Comercio y recibir las instrucciones del Tribunal del Consulado de la Ciudad de México.³⁶

A la Representación poblana recayó poco después la respuesta del Consulado de México. El Prior y Cónsules el 11 de febrero de ese mismo año respondieron que:

El citado comercio de la Ciudad de Puebla se halla expedito para el efecto, y mandaban y mandaron que las juntas que celebraren para la consecución de los fines que representan, las presida como piden el Señor Coronel del Regimiento del mismo comercio Don Joseph Mariano González Maldonado, de cuya prudencia y acreditada conducta, espera este Tribunal que tomara todas las providencias correspondientes, para que en ellas se guarde el buen método, y orden que conviene [...]

Declaran asimismo que el Tribunal esta presto a tomar la voz en defensa del comercio de Puebla, «siempre que se lo pidan con la instrucción completa que corresponde,

³² Rafael GARCÍA PÉREZ, *Reforma y resistencia: Manuel de Flon y la Intendencia de Puebla*, Colección «Sepan Cuántos...», México, Porrúa, 2000, pp. 37-38.

³³ Juan Carlos CARAVAGLIA, y Juan Carlos GROSSO, *op. cit.*, p. 584.

³⁴ *Ibidem*, pp. 592-593.

³⁵ Representación hecha al Real Tribunal del Consulado por los Comerciantes de la Ciudad de Puebla sobre que el Coronel del Regimiento presida las Juntas que celebraren, y se les conceda permiso de nombrar Diputados, 17 de enero de 1789, AGN Consulados, Vol. 221, Exp. 6, Fs. 154-157v.

³⁶ *Ibidem*, Fs. 156.

y con la justificación que es necesaria... sin exponerse a experimentar una repulsa indecorosa, si antes de promover los cursos no se afianza enteramente la seguridad de los hechos en que se funden».³⁷

La petición del comercio poblano al Consulado se reiteró mediante representación firmada por 64 comerciantes poblanos el 6 de junio de 1816. En ella acordaron «escoger á la vista de las circunstancias de idoneidad y menos impedimentos de todos, y bajo el pacto de no haber de excusarse los en quienes recayera la elección, á tres individuos, dos como principales y un tercero para casos de discordia, ausencia, enfermedad, amistad íntima, interez, u otro impedimento legal de uno de los primeros»,³⁸ mismos que propusieron al Consulado de México para su nombramiento por comisión en la plaza de Puebla.

Propusieron para tal efecto a Don Nicolás Fernández del Campo, y Don José Domingo de Couto como principales y a Don Joaquín de Haro y Portillo como tercero auxiliar.³⁹ Firman en primer lugar Don Nicolás Fernández del Campo y Don José Domingo de Couto.

La respuesta del Consulado de México es reveladora, dirigida a Don Nicolás Fernández del Campo y Don Joaquín de Haro y Portillo, se les informa que su representación llegó tarde ya que la elección de diputados consulares se había efectuado en Junta de Gobierno el día 27 de mayo de 1816, conforme al artículo 16 del Reglamento de Loterías Forzosas, en el «que se previene que los Consulados nombren Diputados en los lugares donde no los tubieren para que procedieran a formar la junta expresada en el artículo 19 del mismo Reglamento y al repartimiento de Villetes dispuesto en el 22» y que el Consulado consideró que «se le venía a las manos la ocasión que mucho antes había deseado para verificar aquel nombramiento» no solamente con el objeto señalado en el Reglamento de Loterías Forzosas sino para que ejercieran la jurisdicción consular en lo contencioso.⁴⁰

La designación había recaído en Don Pablo Escandón conforme y para funcionar de acuerdo al sistema establecido en las *Reales Cédulas de Erección de los Consulados de Veracruz y Guadalajara*, y como tal había sido propuesta al Virrey.⁴¹ La aprobación del Virrey Calleja al nombramiento del Consulado se produjo el 23 de junio de 1816.⁴²

³⁷ *Ibidem*, Fs. 157v.

³⁸ *Representación del Comercio de Puebla al Real Tribunal del Consulado de México*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, Vol. 463, Exp. 3, F. 165-169, (Primer Expediente 1807).

³⁹ En la Representación se solicita también el nombramiento de asesor, escribano y portero con sus respectivos moderados sueldos.

⁴⁰ Comunicación del Real Tribunal del Consulado de México a los Señores D. Nicolás Fernández del Campo, Don Joaquín de Haro y Portillo y Socios, México a 12 de Junio de 1816, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, Vol. 463, Exp. 3, Fs. 170-170v, (Primer Expediente 1807).

⁴¹ Si bien Smith señala que la documentación sugiere que la diputación consular poblana funcionó entre 1807 y 1820. Robert S. SMITH, «The Puebla Consulado...», *op. cit.*, p. 21.

⁴² *Aprobación de las Diputaciones Consulares*, México 23 de Junio de 1816, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, Vol. 463, Exp. 3, Fs. 171-172, (Primer Expediente 1807).

Don Pablo Escandón, Capitán retirado, tomó posesión del empleo de Diputado Consular el 20 de julio de 1816⁴³ y el 30 de septiembre de ese año solicitó a los señores Prior y Cónsules del Consulado de México que le enviasen ejemplares de las Reales Cédulas de Erección de los Consulados de Veracruz y Guadalajara por no haberlos en Puebla.⁴⁴

El Consulado de México le remitió únicamente un ejemplar de la *Real Cédula de Erección del Consulado de Guadalajara* y no del de Veracruz, por considerar que con la de Guadalajara cumpliría con su deber.⁴⁵ Si bien, Escandón habría de utilizar no solamente la de Guadalajara sino también las de México y Veracruz en el desahogo de los asuntos ante el planteados. El asesor de la Diputación Consular en 1817 D. José María de Torres le indicó que la Ordenanza de Veracruz y la Ordenanza de Guadalajara debían observarse «en lo que no decida la de México», «que puntualmente no habla de diputados» consulares.⁴⁶

2.2 Funcionamiento de la Diputación Consular en Puebla

El movimiento de independencia de 1810 se ve reflejado en los asuntos resueltos por Don Pablo Escandón; caso notable el del concurso a bienes de Don Francisco Xavier Balderrain, ventilado inicialmente ante el Consulado de Veracruz y que el cobro a alguno de los deudores se llevó ante la Diputación Consular en Puebla.⁴⁷

⁴³ *Carta de D. Ciriaco del Llano al Consulado de México, Puebla y Junio 20 de 1816*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, Vol. 463, Exp. 3, F. 175, (Primer Expediente 1807).

⁴⁴ Carta de D. Pablo Escandón a los Sres. Prior y Cónsules del Consulado de México, Puebla Septiembre 30 de 1816, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, Vol. 463, Exp. 3, Fs. 177-177v, (Primer Expediente 1807).

⁴⁵ *Carta del Consulado de México a D. Pablo Escandón, México 7 de Octubre de 1816*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, Vol. 463, Exp. 3, F. 178, (Primer Expediente 1807). Acusó recibo de la misma mediante carta de 19 de octubre de 1816. Véase *Carta de D. Pablo Escandón al Sr. Prior y Cónsules del Real Tribunal del Consulado de México, Puebla y Octubre 29 de 1816*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, Vol. 463, Exp. 3, F. 181, (Primer Expediente 1807).

⁴⁶ Cuaderno 2° relativo al principal que sigue el Licenciado Don Juan Nepomuceno Rosains contra Don José Lamegos, sobre p.s y este se contrahe a que Don Ramon Lopez y socios se oponen al traspaso que esta haciendo el primero de la tienda que se halla en la esquina de Señor San Jose, Consulado, Año 1817, AGNP, Expedientes Civiles, foja 9v. Cabe señalar que Don Juan Nepomuceno Rosains fue uno de los continuadores de la rebelión insurgente de 1810 en el centro de la Intendencia de Puebla. Natural de San Juan de los Llanos, estudió cánones y obtuvo el título de abogado en Puebla. Recibió de Don Guadalupe Victoria una pensión de 4,000 pesos anuales. Senador por el Estado de Puebla en 1824. Se opuso al Plan de Xalapa en 1830. Participó con el Coronel Francisco Victoria en una conspiración en contra del Gobierno de Don Anastasio Bustamante, por la que fue aprehendido y fusilado en la Ciudad de Puebla el 27 de septiembre de 1830. Véase José María MIQUEL I VERGÉS, *Diccionario de Insurgentes*, México, Porrúa, 1980, sub voce Juan Nepomuceno Rosains. Asimismo ANTONIO HERNÁNDEZ Y GENIS, *La historia de Puebla a través de sus Personajes*, Puebla, s/e, 2003, pp. 75-77.

⁴⁷ Expediente instruido a instancia de Don Genaro Cabañez, como Apoderado de los Síndicos del Concurso de Acredores a bienes del Difunto Don Francisco Xavier Balderrain contra varios yndividuos que a dicho concurso son deudores, Consulado, Año de 1817, AGNP, Expedientes Civiles.

La muerte de Balderrain se produjo, según señala D. Genaro Cabañez, apoderado de los síndicos del Concurso de Acreedores a bienes del difunto, «en manos de los reveldes apoderandose de su casa, haciendola presa de sus robos», si bien «pudieron salvarse algunos documentos que sirven hoy para recoger algunas deudas». ⁴⁸

La demanda se presentó en contra de Don Francisco Ysamendi sobre pesos, fungiendo como asesor del Diputado el abogado Don Juan Nepomuceno Estevez Rabanillo. ⁴⁹

Se le demandaba a Ysamendi el pago de diversas mercancías propiedad de Balderrain que tenía en su poder en Tecamachalco para su venta. En la comparecencia ante el Diputado Consular el 29 de enero de 1817 manifestó que los bienes, al ser invendibles en Tecamachalco habían sido entregados a un arriero enviado por Balderrain y que «la carta orden de Balderrain se la llevaron los ynsurgentes, cuando saquearon su casa en Tecamachalco junto con sus libros de caja y demas papeles». ⁵⁰

Para la atención del asunto, Ysamendi otorgó poder a Don José Antonio Solano, vecino de Tecamachalco quien en adelante lo representaría en el asunto. ⁵¹ Ofreció en descargo de Ysamendi cinco informaciones de personas que declararon bajo juramento ante el Juzgado Eclesiástico de Tecamachalco. En ellas se intentaba acreditar que por la entrada en Tecamachalco del cabecilla insurgente Arroyo ⁵² la noche del 27 de noviembre de 1811 habían todos sufrido de saqueos por varios días y en el caso de Ysamendi le habían dejado la casa «con solas las paredes», sin perdonar ni las cucharas de palo, ni los molinillos». ⁵³

El expediente en cuestión no solamente ilustra sobre algunas consecuencias del levantamiento de 1810, sino que constituye como veremos un caso de violación clara al artículo XVI de la *Real Cédula de Erección del Consulado de Guadalajara*, relativa a la prohibición expresa de la participación de abogados en procedimientos consulares.

El artículo XVI establece:

Quando en los Tribunales de primera ó de segunda instancia se presenten escritos, que aunque firmados solo por las partes, parezca á los Jueces estar dispuestos por Letrados, no se admitirán; á ménos que las mismas partes afirmen baxo de juramento no haber intervenido en ellos Letrado alguno: y aun en este caso se desechará todo lo que huela á sutilezas y formalidades de derecho, y se atenderá solo a la verdad y buena fe.

⁴⁸ Expediente instruido p. Don Genaro Cabañez contra D. Francisco Ysamendi sobre p.s, Consulado, Año de 1817, AGNP, Expedientes Civiles, f. 15.

⁴⁹ *Ibidem*, f. 16v.

⁵⁰ *Ibidem*, f. 18.

⁵¹ *Ibidem* fs. 23-24.

⁵² Suponemos que se trata de José Antonio Arroyo, quien so pretexto de pelear por la independencia cometió toda clase de atropellos. Véase José María MIQUEL I VERGÉS [47], *sub voce* José Antonio Arroyo.

⁵³ Expediente instruido p. Don Genaro Cabañez contra D. Francisco Ysamendi sobre p., Consulado, Año de 1817, AGNP, Expedientes Civiles, fs. 26-27.

En el caso, es notable cómo todas las intervenciones del apoderado de Ysasmendi, Don José Antonio Solano, contienen: «sutilezas y formalidades de derecho» como el señalar que los libros de caja de los comerciantes solo hacen fe en contra de quienes los extienden y jamás en su favor,⁵⁴ expresión que motivó que el asesor del Diputado Consular sugiriese que «sugetandolo a la Ordenanza de Comercio soy de parecer se sirva V. nombrar con su citacion dos sugetos de este comercio que en clase de colegas vean el expediente y extiendan su informe con el juramento de estilo despues de cuyo tramite se servirá V. prevenir que con citacion de las Partes vuelva al Asesor el proceso».⁵⁵

La decisión en esa primera instancia fue absolutoria para Ysasmendi, lo que llevó a Cabañez a apelar. El asesor, en un inicio manifestó que debía remitirse el expediente ante el Gobernador Intendente, a lo cual Solano replicó que en realidad los autos se habrían de remitir «al Señor Oidor Juez de Alzadas del Real Tribunal del Consulado de la Corte de México con arreglo á la Ley del Reyno y al Auto del Supremo Consejo de Yndias de diez y nueve de junio de mil seiscientos tres».⁵⁶

El tema fue consultado al Consulado de México al que Don Pablo Escandón manifestó algunas dudas relativas a que, careciendo de ejemplos a seguir en el tema, no estaba claro si debía admitir las apelaciones para el Intendente asociado con dos colegas o bien admitirlas para el Señor Oidor de la Real Audiencia de México como Juez de Alzadas.⁵⁷

En el Consulado de México, las apelaciones se hacían ante un Oidor de la Real Audiencia o Juez de Alzadas, nombrado anualmente por el Virrey que debía resolver la apelación acompañado de dos mercaderes por él seleccionados.⁵⁸

El Consulado de México contestó, en una interpretación no muy clara, que conforme al artículo 10 de las Ordenanzas del Consulado de Veracruz, las apelaciones otorgadas por los Diputados debían conocerse no por el Tribunal de Alzadas compuesto por el Intendente y dos colegas sino por «este Tribunal de Alzadas», es decir el de México.⁵⁹ Ante la respuesta del Consulado de México que fue recibida el 1° de septiembre de 1817 se le remitieron los autos al Oidor decano de la Real Audiencia de México en su carácter de Juez de Alzadas, previo a lo cual, Solano solicitó que «como sea mas conforme a derecho» la remisión del expediente se haga con la consulta de

⁵⁴ *Ibidem* f. 29.

⁵⁵ *Ibidem* f. 34v. Se nombró a D. Tomás Rodríguez Manzanilla y a D. Vicente Escurdia, después de la imposibilidad de aceptar del nombramiento de D. Pedro de Maria Campos.

⁵⁶ *Ibidem* f. 43.

⁵⁷ Consulta de D. Pablo Escandón a los Sres. Prior y Cónsules del Real Tribunal del Consulado de México, Puebla y Agosto 26 de 1817, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, Vol. 463, Exp. 3, Fs. 235-236, (Primer Expediente 1807).

⁵⁸ *Rec. Ind.*, Lib. IX, Tít. XXXXVI, Ley 37.

⁵⁹ *Carta del Consulado de México a D. Pablo Escandón*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, Vol. 463, Exp. 3, F. 237, (Primer Expediente 1807).

estilo incluyendo el informe de los dos colegas «como que tuvieron voto y parte en la determinación apelada».⁶⁰

El Oidor que conoció como Juez de Alzadas fue Don Manuel del Campo y Rivas,⁶¹ quien junto con dos colegas confirmaron la sentencia de primera instancia,⁶² condenando al pago de costas íntegras a la parte actora, para lo cual Solano exhibió diversos recibos para que fueren cubiertos, entre ellos los recibos de los Licenciados José Quiñones y Don José Manuel Villaurrutia, letrados.

El asesor de la Diputación Consular rechazó estos recibos por la prohibición del citado artículo 16 de la *Real Cédula de erección del Consulado de Guadalajara*, «hallándose igual prevención en la Ordenanza de Bilbao». Quiñones justificaba su cobro por «pareceres verbales», los cuales nunca se cargan en las tasaciones de costas; y Villaurrutia lo hacía por «la dirección» de la defensa.

El asesor Rabanillo consideró que si cuando se presentaron los escritos por Solano este hubiera dicho que eran con la dirección de los letrados, se le habrían resuelto conforme a la ordenanza, es decir rechazado.⁶³

En abril de 1818 Escandón había solicitado que ya que estaban por cumplirse los dos años de ejercicio como Diputado Consular en Puebla, se nombrase a un nuevo Diputado y se le entregase una certificación de su buen desempeño.⁶⁴ Se nombró a D. Gregorio Muxica Elías como nuevo Diputado del Consulado de México en Puebla, quien en diciembre de 1818 consultó al Consulado qué hacer en caso de tener conflicto de intereses en un asunto y si podría estar válidamente integrado el tribunal en Puebla con el asesor y dos colegas en tal caso.⁶⁵ La respuesta fue que sin ignorar lo

⁶⁰ *Ibidem* f. 46.

⁶¹ Nació en 1750 en Cartago, Popayán, hijo del Sargento Mayor Gregorio Simón del Campo natural de La Coruña y de Doña María Bárbara de Rivas natural de Novita, Nueva Granada. Abogado ante la Audiencia de Santa Fe en 1773 y ante la de Quito en 1775. El 22 de abril de 1805 fue nombrado Alcalde del Crimen de la Real Audiencia de México y fue nombrado Oidor el 30 de julio de 1810, posición que ocupó del 25 de septiembre de ese año hasta la independencia. Miembro de la Orden de Carlos III en 1811. Autor de diversas obras de carácter histórico. Véase Mark A. BURKHOLDER y D.S. CHANDLER, *Biographical Dictionary of Audiencia Ministers in the Americas, 1687-1821*, USA, Greenwood Press, 1982, pp. 67-68. No mencionan su papel como Juez de Alzadas del Consulado de México.

⁶² Expediente instruido p. Don Genaro Cabañez contra D. Francisco Ysamendi sobre p., Consulado, Año de 1817, AGNP, Expedientes Civiles, f. 60-61.

⁶³ *Ibidem*, f. 82. Si bien esta práctica contraria al citado artículo XVI se habría de repetir ya en el Consulado de Puebla. Ver el *Expediente de esperas pedidas por D. José Lombardero, Año de 1823*, AGNP, Expedientes Civiles.

⁶⁴ Carta de D. Pablo Escandón a los Sres. Prior y Cónsules del Real Tribunal del Consulado de México, Puebla 7 de abril de 1818, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, Vol. 463, Exp. 3, Fs. 18-20, (Segundo Expediente 1818).

⁶⁵ Carta de D. Gregorio Muxica Elías a los Sres. Prior y Consules del Real Tribunal del Consulado de México, Puebla 11 de Diciembre de 1818, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, Vol. 463, Exp. 3, Fs. 38-38v, (Segundo Expediente 1818).

dipuesto por los artículos 10 de las Ordenanzas del Consulado de México⁶⁶ y 4 de las de Veracruz y Guadalajara⁶⁷ la decisión del punto tocaba al Sr. Virrey y que por ello, cuando se presentare el caso, debía dar cuenta al Consulado y este a su vez lo haría con el Virrey.⁶⁸

El caso se presentó poco después con el Concurso de Acreedores formado a bienes de Dña. María Dolores Brito. En ese caso, en respuesta a una extensa consulta elevada por el Diputado Consular Muxica, se decidió nombrar al Diputado anterior D. Pablo Escandón para que conociera del asunto y de todos los que en el futuro se presentaren, debiendo resolver conforme a las Ordenanzas de los Consulados de México, Bilbao, Veracruz y Guadalajara.⁶⁹

En febrero de 1819 se comunicó la decisión a Muxica⁷⁰ y a Escandón,⁷¹ los cuales estuvieron de acuerdo y aceptaron lo señalado por el Consulado de México. En ese mismo mes se informó de las acciones tomadas al Virrey, Juan Ruiz de Apodaca, Conde del Venadito.⁷² El 29 de enero de 1821 se nombró a Don José Domingo de Couto en lugar de Don Pablo Escandón como suplente de Muxica en la Diputación Consular.

⁶⁶ El artículo X señala: «X. Si falieren de la Ciudad alguno de Prior y Confules. Otrofi, por quanto los dichos Prior, y Confules siempre fon perfonas ocupadas, y han menester falir fuera de la Ciudad á fus hazien- das, y eftando en la Ciudad alguna vez faltare alguno de ellos, por ocupacion jufta, ordenamos, que el Prior, y Confules, ó Confulados, en falta del Prior, puedan hazer Audiencias, y fentenciar pleytos, é hazer lo que todos tres juntos podian hazer fiendo conformes: y no fiendo conformes, fe junten con ellos el Prior, y Conful mas antiguo de el año pafado, o en fu defecto el figuiente. Y lo mismo fea quando de los tres los dos no fe conformaren».

⁶⁷ El citado artículo IV establece que: «IV. Si alguno de los tres Jueces tuviere compañía ó parentesco con alguno de los litigantes, ó interés en el pleyto, se abstendrá de asistir y votar en él; en cuyo caso, y en el de indisposición ó ausencia casual; bastará que asistan los otros dos para hacer audiencia. Pero si qualquiera de los tres enfermarse, ó se ausentare, ó por otra causa hubiere de tardar mucho tiempo en volver á asistir, suplirá por él su Teniente mientras dure su falta».

⁶⁸ Carta del Real Tribunal del Consulado de México a D. Gregorio Muxica Elias, México enero 8 de 1819, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, Vol. 463, Exp. 3, F. 39, (Segundo Expediente 1818).

⁶⁹ *Consulta de D. Gregorio Muxica Elias al Real Tribunal del Consulado de México, Puebla enero 29 de 1819*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, Vol. 463, Exp. 3, Fs. 40-43, (Segundo Expediente 1818). El acuerdo del Consulado se tomó en Junta celebrada el 3 de febrero de 1819. Véase *Acta de la Junta celebrada por el Consulado de México el 3 de febrero de 1819*, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, Vol. 463, Exp. 3, Fs. 44-44v, (Segundo Expediente 1818).

⁷⁰ Carta del Real Tribunal del Consulado de México a D. Gregorio Muxica Elias, México febrero 3 de 1819, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, Vol. 463, Exp. 3, F. 45, (Segundo Expediente 1818). Manifestó su conformidad en Carta de D. Gregorio Muxica Elias a los Sres Prior y Consules del Real Tribunal del Consulado de México, Puebla 12 de febrero de 1819, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, Vol. 463, Exp. 3, F. 47, (Segundo Expediente 1818).

⁷¹ Carta de D. Pablo Escandón al Real Tribunal del Consulado de esta Nueva España, Puebla 12 de febrero de 1819, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, Vol. 463, Exp. 3, Fs. 46-46v, (Segundo Expediente 1818).

⁷² Carta del Real Tribunal del Consulado de México al Sr. Virrey Juan Ruiz de Apodaca, Conde del Venadito, México 3 de febrero de 1819, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, Vol. 463, Exp. 3, Fs. 48-48v, (Segundo Expediente 1818).

Por orden del Prior y Cónsules del Nacional Tribunal del Consulado de Puebla, se formuló un inventario de los expedientes por el Escribano Don José María de Torres el 9 de enero de 1824. El documento es claro en el sentido de ligar a la Diputación Consular indiana con el Tribunal Nacional, se titula *Ynventario de los Expedientes existentes en el Archivo perteneciente al Nacional Tribunal del Consulado y su encabezado interior: Ynventario de los Expedientes que por la Diputacion Consular se han seguido y siguieron ultimamente p.r el Nacional Tribunal del Consulado que se instaló en esta Ciudad con expresion de los que estan concluidos esperando resultas, en poder de las partes y Asesores.*⁷³

El inventario se divide por años de la siguiente forma:

De 1816 a 1820: 1) concluidos, 2) esperando resultas, 3) al corriente y 4) en poder de las partes.

De 1821 a 1823: 1) concluidos, 2) esperando resultas, 3) al corriente, 4) en poder de las partes, 5) en poder de los Asesores y 6) Fuera por competencia y en el Tribunal de Alzadas por Apelación.

Veremos el correspondiente a la Diputación Consular.

El periodo que corre de 1816 a 1820 incluye un total de 143 expedientes, divididos de la siguiente forma:

1. Concluidos:

Incluye 129 expedientes concluidos entre 1816 y 1820 de los cuales 4 corresponden a libros de actas, 4 cuadernos de apuntes y borradores, 3 cuadernos de oficios, 10 a compañías, 16 a esperas de acreedores, 5 a concursos de acreedores, 1 a derecho de avería promovido por la misma Diputación, 5 a informaciones de insolvencia, 34 a pago de pesos, 1 canon, 6 cesiones de bienes, 1 fianza y 39 a expedientes diversos.

2. Esperando resultas:

1 expediente compuesto por cuatro cuadernos de concurso de acreedores.

3. Al corriente:

1 expediente sobre pesos.

4. En poder de las partes interesadas:

9 expedientes, de los cuales 2 son concursos, 1 liquidación de cuentas, 1 quita y 5 de asuntos diversos. Finalmente, se listan 3 expedientes que desde el 1 de agosto de 1818 se encuentran en manos del Escribano Don Ignacio Urrutia por enfermedad del Escribano Don José María de Torres quien formula, como señalamos, el inventario.

⁷³ Ynventario de los Expedientes existentes en el Archivo perteneciente al Nacional Tribunal del Consulado, Año de 1824. AGNP, Expedientes Civiles, Portada mas 16 fojas y vta.

3. EL NACIONAL CONSULADO DE PUEBLA

El Consulado de Puebla nace el 7 de agosto de 1821 por disposición de Don Agustín de Iturbide, Primer Jefe del Ejército Imperial Mexicano, quien estando en Puebla, le comunicó al licenciado Don Carlos García,⁷⁴ Alcalde primero constitucional de la Ciudad y Jefe político e Intendente interino de la Provincia, que el Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad, le había propuesto el pasado día 6 de agosto la creación del Consulado para su aprobación, lo que hacía en ese acto, a reserva de lo que dispusiere el gobierno.

Para su financiación se prevendría al Consulado de Veracruz, una vez independizado, que no cobre allá la avería de los renglones consignados a los comerciantes de la Provincia de Puebla, y que se deposite en las cajas municipales para que con la intervención de la autoridad del comercio se le dé su legítimo destino.

Don Carlos García ordenó su publicación por bando en la ciudad y lugares del distrito el día 13 de agosto de 1821.⁷⁵ El 11 de agosto de 1821 el mismo García, en un edicto dirigido al Diputado Consular de México en Puebla Don José Domingo de Couto, informó al comercio de Puebla de la decisión de Iturbide de constituir un Consulado en la ciudad «para fomentar y proteger llevando al mayor aumento el comercio y la agricultura dependientes entre si, reservando al Gobierno que establezca nuestro Congreso Nacional, que apruebe esta ereccion ó disponga lo mejor al bien general».⁷⁶

El nuevo Consulado de Puebla se regiría provisionalmente por la *Real Cédula de Erección del Consulado de Guadalajara* por ser «un buen resumen de las leyes de Indias y Castilla y de las Ordenanzas de Bilbao, que han gobernado hasta aquí al comercio, y refiriéndose á esos establecimientos aquel reglamento».⁷⁷

Conforme a dicha real Cédula se hizo la convocatoria para que en la tarde del martes 14 de agosto de 1821 los comerciantes poblanos comparecieran en la antesala del Cabildo con cédulas en que lleven escritos sus propios nombres y apellidos, para que en junta de todos, presidida por el Sr. Jefe político, se procediere al sorteo de los cuatro electores, «que han de haber voto para el nombramiento á que se procederá

⁷⁴ De quien Don Carlos María de Bustamante se habría de expresar elogiosamente en *La abispa de Chilpancingo, 1821-1823*, México, 1822, Reproducción facsimilar, Manuel Porrúa, 1980, p. 90. Don Carlos García nació en Ouctzala, Puebla en 1788. Fue designado por Iturbide alcalde de la Ciudad de Puebla en 1821, cargo que desempeñó hasta 1823. Véase José María MIQUEL I VERGÉS [47], *sub voce* Carlos García.

⁷⁵ Véase el Decreto del Lic. Carlos García, Alcalde primero constitucional de la Ciudad de Puebla de los Angeles e Intendente Interino de la Provincia, en Suplemento al número 39 de La Abeja Poblana del jueves 23 de Agosto de 1821, Imprenta Liberal de Moreno Hermanos.

⁷⁶ El texto del edicto en el Manifiesto del Nuevo Consulado de Puebla, á los habitantes de su Provincia, con insercion de los oficios que han precedido á su instalacion, v-2, Puebla, Imprenta Liberal de Moreno Hermanos, 1821, p. 1.

⁷⁷ *Ídem*.

desde luego, de Prior, dos Consules, nueve Conciliarios, un Sindico y los respectivos Tenientes de estos». ⁷⁸

Una vez reunido el Comercio poblano el martes 14 de agosto por la tarde se procedió a la votación. ⁷⁹ En esa tarde solamente dio tiempo de elegir al Prior y Consules con sus Tenientes, quedando para el día 17 la del resto de los integrantes de la corporación.

La lista de los individuos que resultaron electos se envió por D. Carlos García a D. Agustín de Iturbide, para su aprobación. Al Consulado lo integraron en su mayoría destacados personajes de la política poblana pertenecientes a los grupos más poderosos de la región. ⁸⁰

La elección fue aprobada por Iturbide el 1 de septiembre de 1821 «á reserva siempre de la confirmacion Soberana», pudiendo iniciar en el ejercicio de sus respectivas funciones. Se le ordenó a D. Carlos García citar para el domingo 2 de septiembre a los nuevos miembros del Consulado al Palacio de Gobierno para prestar el juramento de estilo. ⁸¹

El Nacional Tribunal del Consulado de Puebla quedó integrado como sigue: ⁸²

Prior: D. José Domingo de Couto Ibea. ⁸³ Teniente: D. Gregorio Mújica Elias.

Primer Consul: D. José Ignacio Bravo. ⁸⁴ Teniente: D. Estevan Antuñano. ⁸⁵

⁷⁸ *Ídem.*

⁷⁹ Los documentos de la votación para integrar al nuevo Consulado en el *Cuaderno de Apuntes del Consulado de Puebla, Año de 1821*, AGNP, Expedientes Civiles, fs. 36 y sigs.

⁸⁰ En opinión de Cristina GÓMEZ ÁLVAREZ, «La revolución y la consumación de la independencia, 1800-1821», en Carlos CONTRERAS CRUZ, *Puebla, Una historia compartida*, Puebla, Gobierno del Estado de Puebla, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades, UAP, 1993, p. 230.

⁸¹ Manifiesto del Nuevo Consulado de Puebla... [77], p. 2.

⁸² La planta del Consulado de Puebla se publicó en *La Abeja Poblana*, Tom. 1, Núm. 41, jueves 6 de Septiembre de 1821, Puebla, Imprenta Liberal de Moreno Hermanos, p. 4.

⁸³ Hijo del primer matrimonio de Don Blas Antonio de Couto Aballe con Doña Rosa de Ibea. El primero Natural de San Andrés de Tebe, arzobispado de Santiago en Galicia, familiar del Sto. Oficio en 1772, comerciante y candidato a Diputado Consular del Consulado de México en Orizaba en 1807. Hijo de Don José Couto y Pasos y Luisa de Aballe. La segunda Natural de Orizaba, Ver., hija de Don Francisco de Ibea Sáenz y de María Rubiera. Información proporcionada por Don Alejandro Mayagoitia. Don José Couto y Pasos fue hijo de Don Diego Couto y Doña Margarita Pasos, vecinos y naturales de Tebe. Doña Luisa de Aballe fue hija de Don Diego Antonio de Aballe y Baltasara Pardo, vecinos y naturales de Tebe.

⁸⁴ Oficial en 1799 del Consulado de Veracruz. Lo seguía siendo en septiembre de 1806, época en las que se encargaba de recoger las suscripciones de un periódico cubano. En 1815 fue guardalmacén del Consulado de Veracruz. Casado con Sebastiana Alegre. Una hija de este matrimonio, María Dolores Bravo y Alegre fue esposa de Don Antonio de Landero Bauzá, hijo del Licenciado Don Pedro Telmo de Landero Teniente letrado de la Intendencia de Veracruz, miembro del Colegio de Abogados de México. Un nieto de Ignacio Bravo, Antonio María de Landero y Bravo es ahijado por Santa Anna en 1835. Información proporcionada por el Lic. Alejandro Mayagoitia.

⁸⁵ Hijo de José Anselmo de Antuñano, pulpero, español. Nació en Veracruz en 1792, falleció en Puebla en 1847. Salió de Veracruz en 1802 para educarse en España, hospedado con su tío Miguel de Antuñano, para pasar luego a Inglaterra. Autor de más de setenta folletos sobre economía e industria poblanas. Fun-

2º Consul: D. Antonio Velarde.⁸⁶ Teniente: D. Cristóbal Ramírez.

1º Conciliario. D. José Doncel de la Torre.⁸⁷

2º D. Juan González Nuñez.

3º D. Francisco Javier Manzano.

4º D. José María Perez Berruecos.

5º D. José Antonio Villarreal.

6º D. Antonio Mateos.

7º D. José Antonio Cardoso.

8º D. Pedro Antonio Arispe.

9º D. Andrés Pérez.

Síndico: D. Patricio Fulgencio Furlong Malpica.⁸⁸

Secretario:⁸⁹ D. Bernardo Copca.⁹⁰

Contador y Tesorero: D. Pedro José de Garmendia.

Asesor: Licenciado D. José Mariano Marín.

Escribano: D. José Maria de Torres.

dador de la industria textil de Puebla y de México y fundó la primera fábrica de hilados y tejidos del país «La Constancia Mexicana», inaugurada el 7 de enero de 1835. En 1884 un buque de la marina mexicana llevaba el nombre de «Estevan de Antuñano». Véase Evelyne SÁNCHEZ, «El mérito y las élites de Puebla en la primera mitad del siglo XIX: industrialización y movilidad social», *Anuario de Estudios Bolivarianos Bolivarium*, Año VII, Números 7 y 8, 1998-1999, Universidad Simón Bolívar, Instituto de Investigaciones Históricas, pp. 169-183. Asimismo, la introducción a Estevan de ANTUÑANO, *Pensamientos para la regeneración Industrial de México, Escritos y publicados por el Ciudadano Estevan de Antuñano, a beneficio de su Patria*, Puebla, Imprenta del Hospicio de San Pedro, 1837, edición facsimilar, México, H. Congreso de la Unión, H. Cámara de Diputados, Comité de Asuntos Editoriales, Cuadernos de Política, Serie: Política Nacional, 1991, pp. 3-8.

⁸⁶ En 1823 se eligió para Segundo Cónsul a Don Juan Miguel de Martiarena, quien entró por haber cumplido su tiempo el Sr. Velarde. Véase *Quaderno de Demandas Verbales del Nacional Tribunal del Consulado, Año de 1821*, AGNP, Expedientes Civiles, f. 1v.

⁸⁷ Casado con Dña. Manuela Pontón. Vivió primero en la Calle de Miradores, actual Avenida Reforma 500 en febrero de 1820. En 1822 vivía en la Calle Primera de Peñas. Archivo General del Municipio de Puebla (AGMP), Serie de Expedientes, Vol. 130, folio 244. año de 1822.

⁸⁸ Hijo de Don James Furlong Downs, Irlandés y de Dña. Anna Rita Gertrudis Malpica y Rodríguez, criolla. Nació en 1782 y en 1812 y 1820 fue miembro del cabildo en Puebla, llegando a ser, en 1822, Primer Regidor del primer cabildo poblano independiente. En 1820 fue Diputado a la Diputación Provincial de México. Caballero de número en 1821 de la Imperial Orden de Guadalupe. Diputado en 1823, 1824 y 1826 al Congreso Constituyente. Gobernador del Estado de Puebla en 1826 y 1833. Falleció durante la epidemia de cólera en 1833. Véase LUZ MARINA MORALES, «Aporte de la inmigración europea...», *op. cit.*, pp. 53-60. Asimismo LUZ MARINA MORALES, *La familia Furlong entre dos tiempos, el Virreinato y el México independiente. Un acercamiento a la historia de la oligarquía poblana*, México, Gobierno del Estado de Puebla, Secretaría de Cultura Comisión Puebla V Centenario, Lecturas Históricas de Puebla 85, 1992, p. 11.

⁸⁹ En 1824 fungía como Secretario Don José María Pérez y Callejo.

⁹⁰ Don Bernardo Copca fue Constituyente en 1824 y figura en la lista de Diputados firmantes del texto constitucional por el Estado de Puebla. Véase Miguel CARBONELL *et al.*, *Constituciones Históricas de México*, México, Porrúa, 2002, p. 342.

El Consulado Nacional de Puebla informó en su Manifiesto de 7 de septiembre que después de prestado el debido juramento, había empezado a ejercer sus funciones el pasado lunes 3 de septiembre, y tenía señalados para la administración de justicia los lunes, miércoles y sábados de cada semana desde las nueve hasta las doce de la mañana, «entendido el público de que si aconteciere algun negocio mercantil, cuya premura no permitiese aguardar la audiencia de los espresados dias, estará pronto á oír el Prior á cualquiera que necesite poner demanda ejecutiva».⁹¹

El propio Consulado incluyó en el Manifiesto las razones que llevaron a D. Agustín de Iturbide a aprobar su creación. Entre ellas destacan la necesidad existente en la Provincia de un establecimiento que diese realce al comercio y la agricultura como fuentes de la riqueza pública. Señalan que «cuando por la Constitucion Española nos fué dado el derecho precioso de representar y de hacer valer la justicia y la conveniencia, al formar este I. Ayuntamiento las instrucciones de diputados á Cortes ordinarias, tubo muy presente fuese una de ellas la instalacion de Consulado,» cansados ya de sufrir la exacción del dos y medio por ciento que se cobraba por derecho de Consulado «y que hasta aqui no ha producido otro efecto que engruesar, acaso sin fruto, los caudales del de Méjico».

Señalaban que un diputado Consular en Puebla nombrado por México en cada dos años que exigía de las partes bastantes derechos indispensables a la subsistencia de los agentes precisos a la administración de justicia, era mas bien perjudicial que benéfico al comercio, incluso enteramente opuesto al instituto de los Consulados que no pueden verificar ninguna clase de exacción, a no ser la del derecho de avería únicamente concedida a ellos.

Señalaban asimismo cuál era el objeto de los Consulados, que era:

1. La pronta y gratuita administración de justicia en los negocios puramente de comercio,
2. Elevar al Gobierno para su aprobación los planes que juzgue oportunos a dar realce a esta clase tan interesante del Estado, y
3. La buena construcción de puentes y caminos que faciliten el giro, sin cuyos requisitos es imposible que ninguna Nación pueda erigirse en comerciante ni agricultora.

Afirmaba el flamante Consulado Poblano, quizás curándose en salud, que:

Nuestros Consulados erigidos en tiempo de la Monarquía absoluta se resienten de los vicios y abusos inseparables de aquella clase de gobierno. Desde la época gloriosa del restablecimiento de la constitucion española, cuyos principios liberales han facilitado nuestra Independencia, no existe una corporacion por privilegiada que fuese, un solo funcionario público á quien las nuevas leyes no hayan circunscripto en el desempeño de sus atribuciones. Desde entonces acá todo se depura, se vivifica y se engrandece. Nuestro Congreso Nacional que, siguiendo el imperio de la ilustracion, debe poner todo en su

⁹¹ *Ibidem*, p. 2v.

verdadero centro, dar á cada uno lo que le corresponde y nada mas, hará la correspondiente reforma en esta clase de establecimientos, y, señalando sus atribuciones, los reducirá tan solo á aquello que sea lo justo y lo conveniente. Estamos bien convencidos de que debemos entrar á la par de la gran reforma que se espera; y ¡felices si, pensando todos así, nos esforzamos á uniformar la opinion de establecer un Congreso Nacional que discuta perfectamente los derechos del hombre en sociedad!

3.1 Funcionamiento

El Consulado de Puebla se regía al igual que la Diputación Consular, por la Real Cédula de Erección del Consulado de Guadalajara, por la Real Cédula de Erección del Consulado de Veracruz y por las Ordenanzas de Bilbao y de México. Nunca emitió una Ordenanza Consular propia.⁹²

Todo procedimiento ante el Consulado debía iniciarse siempre mediante demanda verbal para que se intentare la conciliación de las partes en audiencia ante el Prior y Cónsules, estando prohibido admitir demandas por escrito antes de que se desahogare esa primera diligencia.⁹³ Las demandas verbales del Consulado se asentaban con su resolución en un *Quaderno de Demandas Verbales del Nacional Tribunal del Consulado*, que cubre del día 12 de septiembre de 1821 al día 22 de marzo de 1824.⁹⁴ El primer asunto se planteó el día 12 de septiembre y consistió en la demanda planteada por Don José Francisco Onorio por 40 pesos de una libranza que el Presbítero Don Antonio Rodríguez Santiesteban dio a su favor y contra Don Miguel Fernández con fecha 22 de diciembre de 1820. Los asuntos que no se resolvían verbalmente pasaban a una etapa escrita en el procedimiento. Por el Inventario ya citado⁹⁵ conocemos los asuntos que se ventilaron en el Consulado en el periodo que corre de 1821 a 1823, que suman un total de 186, divididos de la siguiente forma:

⁹² *Ley del Tribunal de Alzadas del Consulado de Puebla, 23 de julio de 1824*, en *El Caduceo de Puebla* (en adelante ECP), Imprenta del Gobierno del Estado, portal de las flores, Domingo 25 de Julio de 1824, Núm. 25, Tom. II, pp. 105-106; ECP, Imprenta del Gobierno del Estado, portal de las flores, Lunes 26 de Julio de 1824, Núm. 26, Tom. II, p. 107; ECP, Imprenta del Gobierno del Estado, portal de las flores, Martes 27 de Julio de 1824, Núm. 27, Tom. II, pp. 111-113; y ECP, Imprenta del Gobierno del Estado, portal de las flores, Miércoles 28 de Julio de 1824, Núm. 28, Tom. II, p. 115. Cabe señalar que en los expedientes consultados se citaba simplemente la «Ordenanza del Tribunal». Véase *Expediente Ynstruido á instancia de D. Manuel Otañes contra D.a Juana Arroyo sobre compañía en una ojalatería, Año de 1822*, AGNP, Expedientes Civiles, f. 10.

⁹³ Véase Expediente Ynstruido á instancia de D. Manuel Otañes... [93], f. 2.

⁹⁴ *Quaderno de Demandas Verbales del Nacional Tribunal del Consulado, Año de 1821*, AGNP, Expedientes Civiles.

⁹⁵ Inventario de los Expedientes existentes en el Archivo perteneciente al Nacional Tribunal del Consulado, Año de 1824. AGNP, Expedientes Civiles.

1. Concluidos:

Incluye 100 expedientes concluidos entre 1821 y 1823 de los cuales 1 corresponde a un crédito, 1 insolvencia, 1 sociedad mercantil, 2 concursos de acreedores, 6 sobre compañía, 3 esperas de acreedores, 28 sobre pago de pesos, 2 liquidaciones de cuentas, 2 libranzas, 1 solicitud de junta de acreedores, 1 sobre secuestro de bienes, 1 contrato de habilitación, 1 registro de instrumentos, 1 cuaderno de demandas verbales del 12 de septiembre de 1821 al 22 de diciembre de 1823,⁹⁶ 3 cuadernos de apuntes, 3 cuadernos de oficios en borrador, 2 copiadores de consultas y oficios, 1 cuaderno copiador de oficios, 1 cuaderno de actas, 1 cuaderno de inventarios, un expediente con 6 libros de conocimientos y 43 expedientes sobre asuntos diversos.

2. Esperando resultados:

26 expedientes de los cuales 1 corresponde a esperas de acreedores, 4 cesiones de bienes, 4 concursos de acreedores, 6 exhortos, 7 sobre pago de pesos, 1 sobre compañía, 2 sobre ventas, 1 sobre libranzas.

3. Al corriente

10 expedientes, de los cuales son 7 sobre pago de pesos, 1 contrato, 1 sobre compañía, 1 concurso de acreedores.

4. En poder de las partes interesadas:

27 expedientes, de los cuales 8 son concursos de acreedores, 1 expediente sobre liquidación de cuentas, 1 sobre quitas, 17 demandas, 1 pago de pesos.

5. En poder de los asesores: Asesor: Don Camilo María de Zamacona.⁹⁷

9 expedientes de los cuales 5 son concursos de acreedores, una cuenta de los gastos que se originaron en la jura de D. Agustín de Iturbide, 2 expedientes de demanda, y una obligación.

⁹⁶ Para la fecha en que se elaboró el inventario todavía no se completaba el Cuaderno de Demandas Verbales consultado.

⁹⁷ Hijo de Don Antonio de Zamacona. Bautizado en la Parroquia de S. Miguel, Orizaba el 16 de julio de 1782. Estudió en el Seminario de Puebla, abogado de la Audiencia de México. Véase Alejandro MAYAGORTIA, «Aspirantes al Ilustre y Real Colegio de Abogados de México: Extractos de sus informaciones de limpieza de sangre (1760-1823) (Cuarta Parte)», *Ars Iuris*, Revista del Instituto de Documentación e Investigación Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana, núm. 24, 2000, México, p. 447. Zamacona fue escribano público de Atlixco, a partir de 1816 y aparentemente hasta 1819. Fiscal de la Audiencia de Puebla, Senador por Puebla en el Cuarto Congreso Constitucional, Presidente del Tribunal Superior de Puebla y miembro del Colegio de Abogados de Puebla. Casó con María Micaela Morfí García

Asesor: Don Juan Nepomuceno Esteves Rabanillo.⁹⁸

5 expedientes, de los cuales uno corresponde a un arrendamiento, tres demandas y un concurso de acreedores.

Asesor: Don Genaro Cavañes.

4 expedientes, de los cuales son 3 demandas y uno sobre pago de pesos.

6. Expedientes que se hallan fuera por competencia y en el tribunal de alzadas por apelación:

5 expedientes, 3 son demandas, un concurso de acreedores y 1 pago de pesos. El Consulado de Puebla estuvo en constante contacto con la representación nacional en la Ciudad de México, enviando repetidas solicitudes y representaciones a la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano, a la Junta Nacional Instituyente del Imperio Mexicano, al Congreso Constituyente Mexicano, Congreso Constituyente de México y al Congreso Constituyente de la Federación Mexicana.

3.2 Financiación del Consulado

Conforme al decreto de creación del Consulado, este debía financiarse con el cobro hecho en Veracruz del impuesto de Avería de los renglones consignados a los comerciantes de la Provincia de Puebla. Sin embargo, el Consulado no solamente no recibió los fondos a él destinados por ese concepto sino que fue grabado en diversas ocasiones con préstamos forzosos para la financiación del naciente Estado mexicano. Otra fuente de ingresos correspondió al cobro de peaje en el Puente de Tasmelucan, mismo que motivó una crítica de D. Carlos María de Bustamante al señalar que con él: «se ofende igualmente á aquel público, á quien se ha hecho creer que solo el derecho de avería será el fondo de aquella odiosa é inútil corporación...».⁹⁹ Aparentemente se

de Huesca, cuyo padre era comerciante gallego de Puebla. Hijo de este matrimonio fue Don Manuel María de Zamacona, quien falleció siendo Ministro de la Suprema Corte de Justicia.

⁹⁸ Según la información proporcionada por Don Alejandro Mayagoitia, Cronista del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, el asesor Don Juan Nepomuceno Estevez Rabanillo era hijo de Don Juan Antonio Estevez (quien fue Alguacil Mayor y Notario del Sto. Oficio, natural del Lugar de Agoso, arzobispado de Santiago, Galicia. Hijo de Don Manuel Estevez y de Doña Ignacia Gallinares) y de Rosa Ignacia Ravanillo y Ponce (Natural y vecina de Puebla, hija del Capitán Don Juan Antonio Ravanillo y de Doña María Josefa Ponce). Como sabemos, había sido asesor de la Diputación Consular del Consulado de México en Puebla, fue también Juez de letras y hacienda pública, Asesor militar de la Comandancia general. En 1838, tiempo después de la extinción del Consulado fue Rector del Colegio de Abogados de Puebla y tuvo su domicilio en ese tiempo en la Calle de Herrero N° 15, en la Cd. de Puebla. Véase ECP, Imprenta del Gobierno del Estado, portal de las flores, Viernes 24 de Septiembre de 1824, Núm. 86, Tom. II, p. 383.

⁹⁹ *Suplemento al Numero 8 de La abispa de Chilpancingo*, México, Imprenta de D. Mariano Ontiveros, 1821, pág. 126.

le dotó también con el producto del cobro de los derechos de peaje en Lerma y Cuajimalpa.¹⁰⁰

3.3 El Tribunal de Alzadas del Consulado

Las alzadas del Consulado de Puebla se conocieron, al igual que en el Antiguo Régimen, por un Oidor de la Audiencia de México en los primeros meses de vida del Consulado,¹⁰¹ posteriormente conocía el juez de letras del lugar.¹⁰² En la sesión del día 7 de mayo de 1823 se recibió en el Congreso Constituyente de México una consulta del Jefe Político interino de Puebla sobre si debía él presidir como encargado de la intendencia el tribunal de alzadas del Consulado, misma que se pasó a la Comisión de Legislación.¹⁰³ La consulta, ahora elevada por el propio Consulado y a través del Ministerio de Justicia se volvió a presentar al Congreso el 15 de noviembre de 1823, pasándose nuevamente a la Comisión de Legislación.¹⁰⁴ Una vez más, ahora firmada por Don José Antonio Sánchez y por la misma vía se presentó la consulta el 26 del mismo mes y año.¹⁰⁵ Ante el Congreso del Estado de Puebla también se presentaron solicitudes al respecto.¹⁰⁶

En 1824 se discutió y elaboró una *Ley del Tribunal de Alzadas* por la legislatura del Estado de Puebla, la ley fue aprobada en lo general en la sesión del día 22 de julio de 1824 y en la sesión del día 24 de julio de 1824 se leyó la minuta de decreto sobre tribunal de alzadas, y como tal se aprobó.¹⁰⁷

Se trata de una ley breve, consta solamente de 7 artículos. En ella se estableció que en la segunda instancia de los juicios mercantiles conocerían a prevención el decano

¹⁰⁰ *La abispa de Chilpancingo*, México, Imprenta de D. Mariano Ontiveros, Núm. 14, 1822, p. 201.

¹⁰¹ Ver Copiador de Oficios y Consultas del Consulado de Puebla, Año de 1821, AGNP, Expedientes Civiles, f. 3v.

¹⁰² Véase un ejemplo en Expediente de esperas pedidas por D. José Lombardero, Año de 1823, AGNP, Expedientes Civiles. Los juzgados de letras fueron suprimidos por el Decreto declarando jueces de primera instancia á los Alcaldes de los partidos, Dado en la sala de sesiones á 16 de Julio de 1824, Colección de los Decretos y Ordenes mas importantes que expidió el Congreso Constituyente del Estado de Puebla en los años de 1824 y 1825, Puebla, Imprenta del Gobierno, 1827.

¹⁰³ Véase Diario de las sesiones del Congreso Constituyente de México..., *op. cit.*, Tomo IV, p. 431.

¹⁰⁴ Juan A. MATEOS, *Reinstalación del Primer Congreso Mexicano Nombrado en 1822 y disuelto por el Golpe de Estado del Emperador Iturbide, Historia de sus sesiones*, México, Imprenta de J.F. Jens, 1878, p. 581.

¹⁰⁵ *Ibidem*, p. 596.

¹⁰⁶ Véase el texto de la sesión del día 28 de junio de 1824 en ECP, Imprenta del Gobierno del Estado, portal de las flores, Viernes 2 de Julio de 1824, Núm. 2, Tom. II, p. 5.

¹⁰⁷ Publicada en ECP, Imprenta del Gobierno del Estado, portal de las flores, Domingo 25 de Julio de 1824, Núm. 25, Tom. II, pp. 105-106; ECP, Imprenta del Gobierno del Estado, portal de las flores, Lunes 26 de Julio de 1824, Núm. 26, Tom. II, p. 107; ECP, Imprenta del Gobierno del Estado, portal de las flores, Martes 27 de Julio de 1824, Núm. 27, Tom. II, pp. 111-113; y ECP, Imprenta del Gobierno del Estado, portal de las flores, Miércoles 28 de Julio de 1824, Núm. 28, Tom. II, p. 115. Se citará como *Ley de Alzadas*.

subdelegado de la Audiencia del Estado de Puebla. En las realzadas, o tercera instancia, conocería solo el Regente. En ambos casos se debía hacer el nombramiento de colegas tal como lo establecía la *Real Cédula de Erección del Consulado de Guadalajara*, en sus artículos 9 y 12, «por ahora».

En ambas instancias se permitía a las partes solamente dos recusaciones, ya fueran del magistrado que preside, ya de sus colegas sin necesidad de motivarlas.¹⁰⁸

Si eran recusados o de alguna otra manera impedidos, tanto el decano y subdecano en la segunda instancia, como el regente de la Audiencia estatal en la tercera, entrarían en su lugar los otros ministros y fiscales de la misma Audiencia, que no tuvieren impedimento, prefiriendo cada uno a los demás por su antigüedad respectiva; pero en ningún caso el decano o subdecano podrían conocer en realzadas.¹⁰⁹

Aquellos asuntos consulares que al publicarse la ley estaban en conocimiento el juez de letras en primera alzada, debían continuar hasta concluir la segunda instancia ante el mismo juez, sin importar que saliere a otro destino, salvo que cualquiera de los interesados eligiera que el asunto se pasare al decano o subdecano. Los asuntos que tuvieren pendientes dicho juez en segunda alzada se pasarían de cualquier manera al Regente, y por su falta al ministro que corresponda conforme a la propia *Ley de Alzadas*.¹¹⁰

Cabían como recursos los de injusticia notoria por infracciones a la ley, conforme a los artículos 14 y 15 de *Reglamento de las audiencias y juzgados de primera instancia de 9 de octubre de 1812*.¹¹¹

Conforme al artículo 6° de la Ley de Alzadas las competencias del Consulado con otros tribunales y los recursos de nulidad de sentencias ejecutoriadas en asuntos de su inspección, se resolverían definitivamente por los tres ministros más antiguos que no tuvieren embarazo; pero sin contarse jamás con el Regente, decano o subdecano. No pudiendo completarse dicho número, se llenaría con los suplentes que designa la Ley de la Audiencia en su artículo 7°.

Finalmente, el artículo 7° señalaba que «la Ordenanza del Consulado de Guadalajara, que lo es también del de Puebla, y se halla en la cédula real de 6 de junio de 1795», guardaría todo su vigor en cuanto no se opusiere a lo prevenido por la *Ley de Alzadas*.

¹⁰⁸ *Ley de Alzadas* (en adelante LA), Arts. 1°-2°. ECP, Imprenta del Gobierno del Estado, portal de las flores, Lunes 26 de Julio de 1824, Núm. 26, Tom. II, p. 107.

¹⁰⁹ LA, Art. 3°.

¹¹⁰ LA, Art. 4°.

¹¹¹ LA, Art. 5°. El texto del Reglamento en Manuel DUBLAN y José María LOZANO, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, tomo I, Núm. 102, México, Imprenta del Comercio a cargo de Dublan y Lozano, Hijos, 1876.

3.4 Extinción de los Consulados

La idea de extinguir al Consulado de Puebla aparece tempranamente en las deliberaciones de las sesiones de la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano. El día 14 de enero de 1822 se dio lectura al Dictamen de la Comisión sobre suspensión del Consulado, misma que fue retirada por Don José María Fagoaga, autor de la proposición. Don Isidro Ignacio Icaza señaló que podía excusarse la resolución sobre ese punto, como nada urgente y reservarse al Congreso, lo que fue aceptado.¹¹²

En la sesión del día 20 de marzo de 1822 se dio cuenta de una representación del Consulado de Puebla sobre extinción de los Consulados, misma que fue turnada a la Comisión de Constitución.¹¹³

Una sesión extraordinaria del día 2 de agosto de 1822¹¹⁴ sobre la conveniencia de que ingresaren al erario las rentas de avería y peaje de los Consulados motivó una acalorada discusión sobre dichas corporaciones. Se acusaba al Consulado de México haber enviado grandes caudales a España y haber infamado al país ante las Cortes españolas. Se dijo por el Diputado Covarrubias que «todos los consulados no son otra cosa que un abrigo del monopolio, tribunales privilegiados, y unos injustos colectores de rentas que pugnan con las leyes», El diputado Camilo Camacho asentó que «parece convenían todos los señores en la extinción de los consulados, con cuyo motivo debían de entrar sus fondos a la hacienda publica porque son del público, supuesto que están destinados a la composición de caminos»; el diputado Mendiola sugirió de plano la extinción de los consulados y el establecimiento de sus fondos a cargo de las diputaciones provinciales. El proyecto se devolvió sin votación a la Comisión de Hacienda.

En la sesión del 1º de agosto de 1823 del Congreso Constituyente de México se turnó a las comisiones de legislación y ordinaria de hacienda un expediente remitido por el Ministerio de Hacienda con un oficio solicitando una resolución del Congreso sobre si debía o no subsistir el Consulado de Puebla y en caso afirmativo cuáles serían los arbitrios para su subvención, las órdenes que le han de regir, sus facultades y la planta de empleados respectivos.¹¹⁵ El 11 de septiembre siguiente se presentó al Congreso un oficio del Ministerio de Relaciones unos informes referentes al efecto de que se suprimieran los consulados, mismos que se remitieron a la Comisión de Hacienda.¹¹⁶

¹¹²Diario de las sesiones de la Soberana Junta Provisional Gubernativa..., *op. cit.*, pp. 224-225.

¹¹³Actas del Congreso Constituyente Mexicano..., *op. cit.*, p. 89.

¹¹⁴Actas del Congreso Constituyente Mexicano..., *op. cit.*, Tomo II, pp. 370-376.

¹¹⁵Mateos, Juan A., Reinstalación del Primer Congreso Mexicano Nombrado en 1822 y disuelto por el Golpe de Estado del Emperador Iturbide, Historia de sus sesiones, México, Imprenta de J.F. Jens, 1878, p. 459.

¹¹⁶*Ibidem*, p. 507.

3.4.1 Extinción de los Consulados por lo que toca a la Federación

En la sesión del día 13 de octubre de 1824 se inició la discusión del decreto que habría de extinguir a los Consulados.¹¹⁷ Las comisiones unidas ordinaria de Hacienda y Legislación pusieron a discusión un dictamen sobre la administración y destino de los fondos de avería y peaje, que sería una vez aprobado, el de extinción en lo que toca a la Federación.

El 16 de octubre de 1824 se expidió el *Decreto de Supresión de los Consulados* por el soberano congreso general constituyente de los Estados Unidos Mexicanos.¹¹⁸

Conforme al Decreto en cuestión, se ordenó que por lo que tocaba a la federación, cesaban los consulados, quedando cesantes sus empleados fijos o permanentes conforme a las reglas que se dieran para todos los empleados del ramo de gobernación o hacienda, quedando excluido para efectos del derecho a pensión los empleados del Consulado de Puebla por no haber sido confirmado.¹¹⁹

En cuanto a los medios de financiación de los consulados consistentes en los ramos de avería y peaje, estos se trasladarían al crédito público tan pronto fuera establecida su oficina y hubieren sido cerradas las cuentas y recogidos los libros, documentos y existencias los administradores y entregadas a los comisarios generales. Los ramos se afectarían al arreglo de caminos y pago de intereses y capitales tal y como estaban destinados entretanto se organizaban los créditos contra la nación y se aseguraba a los acreedores su puntual pago, incluyendo a los trabajadores.¹²⁰

Por lo que toca a la jurisdicción mercantil se estableció por el artículo 6 del Decreto de Supresión que «Los pleitos que se susciten en los territorios sobre negocios mercantiles, se terminarán por ahora por los alcaldes ó jueces de letras en sus respectivos casos, asociándose con dos colegas que escogerán entre cuatro que propongan los contendientes, dos por cada parte, y arreglándose á las leyes vigentes en la materia».

3.4.2 Extinción del Consulado de Puebla

También en Puebla se levantaron voces en contra del Consulado inmediatamente después de su creación. El documento más conocido es el titulado *Intereses de la Puebla de los Angeles bien entendidos* que apareció en 1821, firmado Filalethes, obra de Don Carlos María de Bustamante. Se refiere a los Consulados como corporaciones armadas de privilegios exclusivos, como los de la Mesta y además «escudada con la egide del Gobierno, á quien tienen asido fuertemente por los cuantiosos préstamos y donaciones hechas

¹¹⁷ *Ibidem*, pp. 970-971.

¹¹⁸ Decreto de 16 de octubre de 1824 sobre Supresión de los consulados, en Manuel DUBLAN y José María LOZANO [112], núm. 429, p. 738. Citaremos como Decreto de Supresión.

¹¹⁹ Decreto de Supresión, arts. 1-2.

¹²⁰ *Ibidem*, arts. 3-4.

en tiempos de necesidad pública».¹²¹ Los define como «unas corporaciones establecidas, no en favor del comercio, sino de ciertos comerciantes que en sus negocios se hacen justicia de compadres, y se despachan de su mano, sin responsabilidad alguna al gobierno de sus sentencias, sin ser residenciados, ni visitados...».¹²²

Una de las críticas vertidas toca a la financiación del nuevo Consulado, al señalar que «Por lo pronto, y á efecto de realizar la instalación es necesarísimo un fondo lo menos de 2500 pesos para pagar á los precisos empleados y darle tono de Consulado [...]. Todo esto se ha de hacer por que se diga que Puebla tiene un Consulado y está á nivel en esta fastuosa grandeza con Veracruz y Guadalajara».¹²³ Bustamante concluye:

Dése por el pie á todo Consulado de lo interior: Subsistan los de los puertos de mar; pero bajo mejor planta, y con responsabilidad directa al Gobierno de toda su conducta; extinganse los gravámenes y si por nuestra desgracia todavia se continuare cobrando la avería, la parte que corresponda á esta Provincia consígnese precisamente para el fomento de vuestra industria.¹²⁴

El propio Bustamante, pero ahora en el periódico *La abispa de Chilpancingo*, sostenía, al referirse al Consulado de Puebla, que tales corporaciones en América no son solo de todo punto inútiles, «sino diariamente opuestas á su libertad é independencia...».¹²⁵

A las críticas de Bustamante o *Filaethes* se sumaron las de Virplan en su documento titulado *Alcance al papel volante titulado Intereses de la Puebla de los Angeles bien entendidos*, fechado el 22 de septiembre de 1821, lo que nos indica lo inmediato que fueron emitidos ambos documentos respecto de la constitución del Consulado. Documento escrito con una pluma menos agraciada que la de Bustamante, considera como único objeto del Consulado el de *averiarnos* (sic). Se queja del impuesto de avería y del cobro de 2.5 pesos más para financiar a la corporación.¹²⁶

Otras manifestaciones de repudio al Consulado de Puebla se publicaron en *El Caduceo de Puebla*, uno de ellos había aparecido antes en *La Águila* firmado por *Un Ciudadano*, documento que reimprime *El Caduceo de Puebla* a petición de *El Observativo*. En dicho documento se hace un señalamiento al punto ya tratado de la participación de abogados ante el Consulado. Se señala que «Los abogados, aunque excluidos de

¹²¹ Carlos María de BUSTAMANTE, *Intereses de la Puebla de los Angeles bien entendidos*. Papel Volante, Puebla, Oficina del Gobierno Imperial, 1821, p. 1. Préstamos que ciertamente poco le valieron al Consulado de Puebla para asegurar su subsistencia.

¹²² *Ibidem*, pp. 3-4.

¹²³ *Ibidem*, pp. 12-13.

¹²⁴ *Ibidem*, p. 14.

¹²⁵ *La abispa de Chilpancingo*, Núm. 4, 1821, México, Imprenta de D. Mariano Ontiveros, p. 48.

¹²⁶ VIRPLAN, *Alcance al papel volante titulado Intereses de la Puebla de los Angeles bien entendidos*, Puebla, En la Oficina de D. Pedro de la Rosa, Impresor de gobierno, 22 de septiembre de 1821, pp. 8-10.

los consulados, son los que manejan sus pleitos y sus determinaciones, saben la materia de contratos, y las trampas y enredos para desfigurarlos, ó no cumplirlos, y los jueces letrados entienden uno y otro como cualquier prior ó consul». ¹²⁷ Se apunta a los Consulados como ejemplo de falta de igualdad ante la ley, preguntándose «¿Pero qué ventajas reporta esta de que los negocios mercantiles entre los comerciantes ó mercaderes, se conozcan y decidan por tribunales especiales, siempre odiosos, y con especialidad en el sistema republicano?». ¹²⁸

En la sesión celebrada el 29 de abril de 1824 en el Congreso del Estado de Puebla, el Diputado Couto manifestó que el origen del Consulado estaba viciado, ya que fue creado por Iturbide cuando este solamente tenía la autoridad de General y siendo que ni su coronación ni la convocatoria al primer Congreso habían sido válidas, la autoridad del Consulado no derivaba de ninguna autoridad gubernamental. Se produjo un debate en el Congreso poblano que llevó a la decisión de no considerar al Consulado de Puebla como confirmado oficialmente, si bien debía continuar por ahora conociendo de los asuntos mercantiles. ¹²⁹

El Decreto de Supresión de los Consulados por lo que toca a la federación de 16 de octubre de 1824 se publicó en *El Caduceo de Puebla* del martes 2 de noviembre siguiente. ¹³⁰ Este decreto era ya de conocimiento del Consulado. En la sesión del Congreso local del día 26 de octubre se dio cuenta con un ocurso de la corporación mercantil que acompañó el decreto del Congreso General, exponiendo los inconvenientes que tenía para subsistir por mas tiempo, aun en calidad «de por ahora» (como se señalaba en la *Ley del Tribunal de Alzadas*), por lo que había decidido, en tanto el Congreso poblano decidía que resolución tomar, cerrar y suspender el curso de sus audiencias. ¹³¹

El documento del Consulado se turnó a las comisiones de legislación y comercio con la preferencia del caso. El día 29 de octubre se puso a discusión el dictamen preparado por las comisiones señaladas y después de algunas consideraciones de procedencia de la discusión en ese momento, se procedió a abrir la misma. Se aprobó el dictamen en lo general y se pasó a la discusión del articulado. El primer artículo establecía, dejando una puerta abierta al renacimiento del Consulado en el futuro: «Queda por ahora suprimido el consulado de esta capital, debiendo cesar inmediatamente en sus respectivas funciones los jueces y subalternos del mismo tribunal».

¹²⁷ECP, Imprenta del Gobierno del Estado, portal de las flores, Martes 14 de Septiembre de 1824, Núm. 76, Tom. II, p. 324.

¹²⁸*Ibidem*, p. 323.

¹²⁹Smith, Robert S., «The Puebla Consulado...», *op. cit.*, p. 25.

¹³⁰ECP, Imprenta del Gobierno del Estado, portal de las flores, Martes 2 de Noviembre de 1824, Núm. 33, Tom. III, pp. 141-142.

¹³¹ECP, Imprenta del Gobierno del Estado, portal de las flores, Viernes 12 de Noviembre de 1824, Núm. 43, Tom. III, pp. 180-181.

El Diputado Adorno consideró que se podrían eliminar las palabras «por ahora», pues eso daba a entender que algún día sería restituido en sus funciones el Tribunal Consular, a lo que el Diputado Rosa le respondió que se habían utilizado esas palabras no con esa intención sino para uniformar al decreto con las disposiciones anteriores sobre la materia (Ley del Tribunal de Alzadas expedida anteriormente); «pues todas han sido con la investidura de provisionales, hasta que se dé la Constitución del Estado».¹³²

El Diputado Oller intervino señalando que no había ningún inconveniente en que quedasen eliminadas dichas palabras, con lo que se aprobó el artículo sin ellas.

El artículo 2º del proyecto rezaba: «Si algun ramo de contribucion ó gabela que no pertenezca á la federacion en general, hubiere corrido á cargo de dicho consulado, entregará desde luego sus cuentas, existencias, libros y documentos al tesorero del Estado, con intervencion y conocimiento del Gobernador».

La redacción del artículo se prestaba a confusión ya que no se especificaban qué cargos debían hacerse al Consulado, lo que fue observado por el Diputado Santander, a lo que le repuso el Diputado Adorno que al Consulado había pertenecido:

a) La recaudación del préstamo de ciento cuarenta mil pesos y

b) La recaudación del impuesto del dos por ciento para su redención. De tales caudales se le pedían cuentas en el proyecto.

Cabe señalar que no se menciona el *Donativo y préstamo voluntario* decretado en abril de 1822, cobrado por el Consulado.

El Presidente expuso en ese momento que el pedir tales cuentas correspondía en realidad a la Federación y no al Estado, ya que cuando dichas cantidades ingresaron al Consulado «fue en tiempo de que corrian las rentas por cuenta de la Federacion: que solo que del 15 del actual (octubre de 1824) á la fecha hubiese recibido algo en consulado, podria tener efecto el articulo»,¹³³ con lo que se resolvió que el artículo volviese a la comisión.

El artículo 3º del proyecto establecía:¹³⁴

Los pleitos en asuntos mercantiles, cuya resolución tocaba al referido tribunal, se decidirán conforme á las leyes vigentes de la materia por los alcaldes ó jueces ordinarios de los partidos, quienes en caso necesario consultarán con su asesor; pero acompañandose siempre con dos colegas, escogiendo uno de dos, que nombrará cada litigante.

¹³²ECP, Imprenta del Gobierno del Estado, portal de las flores, Lunes 15 de Noviembre de 1824, Núm. 46, Tom. III, pp. 192-193.

¹³³*Ibidem*, p. 194.

¹³⁴ECP, Imprenta del Gobierno del Estado, portal de las flores, Martes 16 de Noviembre de 1824, Núm. 47, Tom. III, p. 196.

Existía el tema de la conciliación previa a la que las partes en los asuntos mercantiles se sometían antes de ser resuelto por el Tribunal Consular. Existía aparentemente alguna confusión entre los juicios verbales a que hace referencia el artículo 155¹³⁵ de la Constitución Federal de 1824 y los del Consulado. El Presidente hizo notar la diferencia entre ellos, señalando que el Consulado así terminaba sus diferencias aún cuando pasaren de cien pesos en monto, e insistió en que se debía prevenir la precedencia de las conciliaciones en todos los juicios que versaran sobre mayor cantidad, pues los alcaldes podrían considerar que no había este requisito de conciliación previa al ver que los juicios mercantiles no son ordinarios por exigir la concurrencia de dos colegas.

Al Diputado Furlong le pareció no ser necesaria dicha aclaración ya que se encontraba vigente la ley común de conciliaciones, es decir el *Reglamento de las audiencias y juzgados de primera instancia* de 9 de octubre de 1812. El Diputado Rosa citó la práctica que se daba en los juicios mercantiles que consistía en conciliarse primero ante los alcaldes y después para lo contencioso pasar al Consulado, por lo que esto mismo serviría de norma a los alcaldes para no prescindir de dicho requisito.

Sin embargo, la preocupación del Presidente probó ser correcta ya que sí se presentó esa consideración equivocada que efectivamente se dio al menos a nivel Federal conforme se señala en el *Febrero Mejicano*.¹³⁶

El artículo fue aprobado, declarándose suficientemente discutido. Se continuó con la discusión del artículo 4° y último que rezaba: «La segunda y tercera instancia de dichos pleitos, como también las competencias de unos alcaldes con otros, ó con cualquiera tribunal, y los recursos de nulidad de sentencias ejecutoriadas, se arreglarán enteramente á la ley de este Congreso, dictada sobre la materia».

El artículo fue aprobado sin discusión quedando pendiente el 2°, que no sería nuevamente discutido sino hasta la sesión del día 3° de noviembre de 1824. El texto del artículo se presentó en idénticos términos que la vez anterior. La comisión señaló que lo había suspendido en la ocasión anterior y que ahora tenía a bien retirarlo, lo que fue aprobado y en esa fecha firmada la minuta del decreto de supresión correspondiente,

¹³⁵ «Artículo 155. No se podrá entablar pleito alguno en lo civil ni en lo criminal, sobre injurias, sin hacer constar haberse intentado legalmente el medio de la conciliación». Cuyo antecedente son los artículos siguientes de la Constitución de Cádiz: «Artículo 282. El alcalde de cada pueblo ejercerá en él el oficio de conciliador, y el que tenga que demandar por negocios civiles o por injurias, deberá presentarse a él con este objeto. Artículo 283. El alcalde con dos hombres buenos, nombrados uno por cada parte, oirá al demandante y al demandado, se enterará de las razones en que respectivamente apoyen su intención, y tomará, oído el dictamen de los dos asociados, la providencia que le parezca propia para el fin de terminar el litigio sin más progreso, como se terminará en efecto, si las partes se aquietan con esta decisión extrajudicial. Artículo 284. Sin hacer constar que se ha intentado el medio de la conciliación, no se entablará pleito ninguno.» Su texto en Miguel CARBONELL *et al.* [91]. Sobre los juicios constitucionales véase ARNOLD, Linda, *Juzgados Constitucionales (1813-1848)* ya citada.

¹³⁶ Véase *supra*.

misma que fue aprobada en la sesión del 4 de noviembre.¹³⁷ Cabe destacar que la redacción del artículo 3º que mantenía la vigencia de la Ley de Alzadas del Tribunal del Consulado, daba también nueva vida en Puebla a la *Real Cédula de Erección del Consulado de Guadalajara*.

La siguiente noticia de asuntos del extinto Consulado de Puebla se ventilaría en la sesión del 11 de diciembre de 1824 al dar cuenta el Presidente de la Cámara con un oficio del Gobernador del Estado en el que manifestaba que entre los muebles que había recibido, propiedad del Consulado, se encontraba un juego de escribir de plata, mismo que ofrecía al Congreso por si tenía a bien destinarlo a la mesa de sus sesiones, mismo que fue aceptado y agradecido por la legislatura.

El artículo 2º del Decreto estableció que tocaba a los alcaldes o jueces ordinarios de los partidos conocer de los asuntos mercantiles antes competencia del Consulado, sin embargo, no estableció medida alguna relativa a la entrega de los expedientes a los citados jueces, lo que provocó atrasos en la resolución de los mismos. Ante esta situación, en la sesión del 18 de enero de 1825 se acordó solicitar a los individuos que componían últimamente ese tribunal y los distribuyan a los alcaldes, para cortar los males que se están originando de tal atraso.¹³⁸

El Consulado de Puebla cayó en el olvido. Para 1835, en un escrito sobre la evolución de la economía de Puebla desde la independencia ni siquiera menciona a la extinta corporación.¹³⁹

4. CONCLUSIÓN

La Diputación Consular poblana funcionó como tal de 1816 a 1821 y posterior a la independencia, como Nacional Tribunal del Consulado de Puebla de 1821 a 1824 en una clara supervivencia del derecho e institución indiana. Junto con la institución sobrevivieron las prácticas procesales consulares así como las Reales Cédulas de erección de los Consulados de Veracruz, México y Guadalajara, además desde luego de las de Bilbao, en particular la de Guadalajara que fue confirmada por la *Ley de Alzadas* en asuntos mercantiles.

¹³⁷ECP, Imprenta del Gobierno del Estado, portal de las flores, Sábado 20 de Noviembre de 1824, Núm. 51, Tom. III, p. 214.

¹³⁸Decreto Núm 85 por el que se manda distribuir a los alcaldes los expedientes de que estaba conociendo el Consulado, 18 de enero de 1825, en Colección de los Decretos y Ordenes mas importantes que expidió el Congreso Constituyente del Estado de Puebla en los años de 1824 y 1825, Puebla, Imprenta del Gobierno, 1827. Lo anterior explica la presencia de los expedientes consulares en el Ramo Expedientes Civiles del Archivo General de Notarías de Puebla.

¹³⁹Francisco Javier de la PEÑA, *Una opinión sobre la economía de Puebla (1835)*, Puebla, Secretaría de Cultura, Gobierno del Estado de Puebla, Colección Rescate y Homenaje, Dirección de Salvador Cruz, 2002.

Se hace evidente la permanencia de las élites comerciales indianas procedentes tanto de Puebla como de Veracruz en la conformación del Consulado poblano, donde antiguos Diputados Foráneos del Consulado de México ahora integran la institución del México independiente. Las relaciones familiares entre los comerciantes y entre comerciantes y eminentes personajes del México del siglo XIX es notable. Este fenómeno se repite en los asesores jurídicos de la corporación, que como en el caso de Estévez Rabanillo continúa su trabajo y destacaría más adelante como Presidente del Colegio de Abogados de Puebla.

Como señala Jaime del Arenal la creación del Consulado de Puebla estaba dentro de la idea de Iturbide de dotar de «una más amplia representación y autonomía de los poderes regionales y locales, demasiado controlados y cercenados por efecto de las reformas centralizadoras de los borbones».¹⁴⁰ Sin embargo, la creación del Consulado de Puebla levantó constantes voces en su contra, por considerarle representante del antiguo régimen y de los alegados abusos del mismo. Los escritos de Filalethes y Virplan son un ejemplo claro, sumadas las publicaciones en *El Caduceo de Puebla*.

Los integrantes del Consulado de Puebla eran conscientes de esta situación desde el momento de su creación, lo que explica los conceptos vertidos en el *Manifiesto del Nuevo Consulado de Puebla, a los habitantes de su Provincia* en donde buscan deslindarse de las anteriores corporaciones confirmadas o creadas durante la Monarquía absoluta, que «se resienten de los vicios y abusos inseparables de aquella clase de gobierno».

El Consulado se coloca dentro de la Constitución al señalar:

Desde la época gloriosa del restablecimiento de la constitución española, cuyos principios liberales han facilitado nuestra Independencia, no existe una corporación por privilegiada que fuese, un solo funcionario público á quien las nuevas leyes no hayan circunscrito en el desempeño de sus atribuciones.

Evidentemente intentando hacer frente a las críticas imperantes.

En cuanto a los alegatos jurídicos ante el Consulado, se mantiene la práctica presente durante los tiempos de la Diputación Consular, lo que motivó serias críticas.

Sostiene Guy P.C. Thomson que el año de la independencia no fue buena época para establecer una corporación mercantil privilegiada aunado al hecho de que Puebla carecía de un cuerpo poderoso de comerciantes importadores que habrían podido defender a la institución pues «la mayoría de los comerciantes españoles habían retornado a la península».¹⁴¹ Afirmación con la que no estamos de acuerdo, ya que,

¹⁴⁰ Jaime del ARENAL, *Un modo de ser libres. Independencia y Constitución en México (1816-1822)*, Zamora, Michoacán, El Colegio de Michoacán, 2002, p. 174.

¹⁴¹ Thomson, Guy P. C., *Puebla de los Angeles...*, *op. cit.*, p. 279.

como hemos visto, las élites del comercio poblano integraron al naciente Consulado. Elites que mantuvieron y desarrollaron importantes redes familiares en el país.

El Consulado de Puebla desaparecerá no por no tener quien lo sostenga y defienda, sino como consecuencia del repudio general al esquema corporativo y de privilegio de los Consulados, manifestado constantemente tanto en los Congresos nacionales como en el de Puebla. Repudio, claro está, que no fue obstáculo para reconocer la valía de los Consulados ante la necesidad de préstamos forzosos por parte del gobierno independiente. Puebla participó a través del Consulado en la reunión de dichos fondos, lo que no impidió su desaparición y el que sus empleados quedaren sin pensión alguna por no haber sido confirmada su creación.